	<b>PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA</b>	<b>Código: GV-F-009</b>
		<b>Versión: 2</b>
	<b>FORMATO AUTO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A UNA COMISIÓN</b>	<b>Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016</b>

Cartagena de Indias, D.T.Y.C, 16 de Agosto de 2024.

**DEPENDENCIA:** PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.  
**OFICIO No.** 202430009368231, **MEDIANTE EL CUAL EL** Director de Gestión Jurídica de Tierras **SOLICITA LA PUBLICACION Y NOTIFICACION DE LA RESOLUCION** No. 202430004995186 del 22 de julio de 2024  
**ENTIDAD:** AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.  
**COMISION:** AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1564 de 2012 y demás normas que la adicionan o modifican, y las establecidas en la Resolución No. 009 de enero 5 de 2017, por medio de la cual el Personero Distrital delega funciones a la Personera Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena, la función de recepcionar, tramitar y proyectar respuestas a los despachos comisorios recibidos en la entidad, de acuerdo a los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.

**EL DIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (A.N.T.),** mediante despacho comisorio de la referencia, solicita al Personero Distrital de Cartagena de Indias, **PUBLICAR Y NOTIFICAR,** el contenido de la **LA RESOLUCION** No. 202430004995186 del 22 de julio de 2024 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, ““Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.”

En consecuencia, avóquese el conocimiento de la solicitud. Para que realice la diligencia solicitada por el Director de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica. Cumplida la Comisión, vuelva al despacho para lo de su cargo.

Hoy 16 de agosto de 2024.

**CUMPLASE,**



**KELLY KESLY CASTILLA**  
**PU Atencion Inmediata.**



## PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

### NOTIFICACION POR AVISO

Al Agente del Ministerio Público Agrario, a los recurrentes y/o a su apoderada NORIS TOUS PEREZ, Personas determinadas e Indeterminadas, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT a través de oficio Nro. 202430009368231, requiere a este ministerio público para que coadyuve en materia de notificación por lo cual **AVISA** El contenido de la Resolución No. 202430004995186 del 22 de julio de 2024, "Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"

El presente AVISO requerido por AGENCIA NACIONAL DE TIERRA ANT, se publica en el Distrito de Cartagena de Indias, hoy dieciséis 16 de agosto de 2024, siendo las 9:00am,  
Funcionario Responsable:

**KELLY KESLY CASTILLA**  
PU Atencion Inmediata.

Publicación que se realiza en página web y cartelera de la entidad.





LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS  
Y GESTIÓN JURÍDICA  
DA A CONOCER EL CONTENIDO DE LA

El contenido de la Resolución No. 202430004995186 del 22 de julio de 2024,  
Fecha de fijación 16 de agosto de 2024

La suscrita funcionaria de la Personería Distrital de Cartagena de Indias notifica por anotación Estado Electrónico el siguiente proceso tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 1952 de 2019, reformada por la ley 2094 de 2021 o código general disciplinario. Para efecto de garantizar la publicidad de la actuación administrativa y salvaguardar derechos de los interesados y terceras personas, procede a PUBLICAR:

PROCESO	INTERESADOS Y TERCERAS PERSONAS	ASUNTO
"Proceso agrario de clarificación desde el punto de vista de la propiedad - predio denominado terrenos de arroyo grande."	Personas Determinadas e Indeterminados que puedan tener interés.	"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"

En consecuencia, respetuosamente este MINISTERIO PUBLICO, solicita su comparecencia a las siguientes direcciones:

- Barrio Amberes Av. Pedro de Heredia # 39-288 Distrito de Cartagena de Indias.
- Agencia Nacional de Tierras: Carrera 13 No. 54-55 Piso 1, Torres SH, Bogotá D.C.

Siendo esta publicación, el medio más eficaz para citarlos y obtener los correos electrónicos, se le advierte que de **NO SUMINISTRAR DICHA INFORMACION** para la notificación y/o comunicación de los actos administrativos, en el término de (cinco) 5 días, se procederá a realizar LA PUBLICACION DEL AVISO, por el término de CINCO (5) días, en la página web de la entidad, acompañado copia integral del acto administrativo. De esta manera se da cumplimiento a los principios de publicidad, contradicción, defensa y debido proceso

URL <https://www.personeriacartgena.gov.co/portalweb/informacion>  
Se fija hoy dieciséis (17) de agosto de 2024, de 8:00 A.M.

KELLY KESLY CASTILLA  
PU Atención Inmediata

Personería Distrital de Cartagena de Indias

E-Mail: [info@personeriacartagena.gov.co](mailto:info@personeriacartagena.gov.co) – [personero@personeriacartagena.gov.co](mailto:personero@personeriacartagena.gov.co) [www.personeriacartagena.gov.co](http://www.personeriacartagena.gov.co)

**RV: Radicado No. 202430009368231**

**De** AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>  
**Destinatario** info <info@personeriacartagena.gov.co>  
**Fecha** 2024-08-12 04:12 PM

📎 smime.p7s (~5 KB)



**Señor(a)**

**info**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

*Correo seguro y certificado.*  
*Copyright © 2024*  
*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*  
*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

 **Correo Electrónico**  
Certificado

Bogotá D.C ., 2024-07-24 16:07



Al responder cite este Nro.  
202430009368231

Doctora:

**CARMEN ELENA DE CARO MEZA**

Personera del Distrito Especial de Cartagena de Indias

info@personeriacartagena.gov.co

personero@personeriacartagena.gov.co

Barrio Amberes, Avenida Pedro de Heredia Nro. 39-288

Teléfono: 312-8900769 y 311-4015759

**TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS QUE PUEDAN TENER INTERES - PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD - PREDIO DENOMINADO TERRENOS DE ARROYO GRANDE.**

Cartagena, Bolívar

**Asunto: Solicitud de acompañamiento para comunicación de la Resolución No. 202430004995186 del 22 de julio de 2024.**

Respetada doctora Carmen Elena:

La Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, de manera atenta procede a comunicarle y por su conducto, a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés, la **Resolución No. 202430004995186 del 22 de julio de 2024**, *"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

Lo anterior de conformidad con el artículo tercero de la citada resolución, y para tal efecto se anexa copia del acto administrativo en cincuenta y dos (52) folios. De igual



manera es importante informar que el presente oficio se publicará en la página web de la Agencia Nacional de Tierras por el término de cinco (5) días para conocimiento de cualquier persona que pueda tener interés.

Cordialmente,



**ANA JIMENA BAUTISTA REVELO**  
Directora de Gestión Jurídica de Tierras

*Anexo: Resolución No. 202430004995186 del 22 de julio de 2024, en cincuenta y dos (52) folios.  
Preparó: Alex Mauricio Beltrán Plaza (DGJT)  
Revisó: Tania Torres Abogada (DGJT)*



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**RESOLUCIÓN No. \*202430004995186\* con Fecha 2024-07-22**

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “ Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024”*

**LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 7 del artículo 19 del Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre del 2015, proferido por la Presidencia de la República y,

**CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA**

Mediante la Ley 1753 de 2015, se identificó la necesidad de efectuar un ajuste institucional, integral y multisectorial, para atender la ejecución de las políticas del ordenamiento social de la propiedad, en ese sentido, se facultó al Presidente de la República para crear una entidad responsable de la administración de tierras, de los procesos de acceso y formalización de la propiedad y de la gestión de la seguridad jurídica de los derechos de propiedad (literal a. del artículo 107 ibídem).

En ejercicio de dichas facultades, se dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, (Decreto Ley 2363 de 2015), asignándole entre otras, la función de adelantar los procedimientos agrarios de clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción del derecho de dominio y deslinde de tierras de la Nación (numeral 24 del artículo 4 ibídem).

Ahora bien, al interior de la ANT, la distribución de la competencia para adelantar y culminar en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios se radicó, como regla general, en cabeza de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica y en la Subdirección de Seguridad Jurídica, respecto de los procedimientos administrativos que, a la entrada en funcionamiento de la ANT, se encontraban en trámite y no hubieren sido resueltos por el entonces INCODER.

El numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional.

De igual manera y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 19 del Decreto Ley 2363 de 2015, son funciones de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, entre otras, la siguiente:

“(…)

*7. Resolver en segunda instancia, los recursos que se formulen en contra de las decisiones que tomen las dependencias a su cargo, en materia de formalización y procesos agrarios.*

“(…)”.

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 2

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

Queda claro que, según las disposiciones normativas, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras es competente para resolver el recurso interpuesto.

### II. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Por medio de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo del 2022 se decidió el procedimiento agrario de Clarificación desde el punto de vista de la propiedad adelantado sobre el predio denominado **Terrenos de Arroyo Grande**, descrito en la Escritura Pública 161 de 1897 de la Notaría 1ª de Cartagena, ubicado en la jurisdicción de Cartagena de Indias D.T. y C., departamento de Bolívar, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-34226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena, el cual cuenta con un área de ocho (8) caballerías, conforme lo indica la citada escritura pública. El área física corresponde a siete mil trescientos diecisiete hectáreas (7.317 ha) y cinco mil ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados, con veinticinco centímetros cuadrados (5.834.25 m<sup>2</sup>), acorde con lo consignado en el plano SEJUT 130011322 del 23 de mayo del 2022, realizado por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica; registralmente el FMI no indica extensión superficiaria.

### III. ANTECEDENTES, ACTUACIÓN PROCESAL Y ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

#### 3.1 Antecedentes fácticos

El señor **Juan Fernando Ochoa Restrepo** solicitó al INCODER el 12 de febrero de 2009 la revocatoria de las adjudicaciones de baldíos realizadas mediante las Resoluciones 923, 924 y 925 del 23 de julio de 2007, toda vez que los predios El Rosal, La Ceiba y Villa Fanny hacen parte de un predio de mayor extensión denominado El Ébano, que fue llamado posteriormente Los Colorados, el cual hace parte a su vez de un predio de mayor extensión de propiedad de 113 comuneros en virtud de la Escritura Pública 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaría 1° de Cartagena con la que se abrió el Folio de Matrícula Nro. 060-34226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena.

La Dirección Técnica de Procesos Agrarios del INCODER mediante Memorando 20133125725 del 18 de junio de 2013, solicitó a la Dirección Territorial de Bolívar de la misma entidad iniciar los procesos de clarificación de los predios El Rosal, La Ceiba y Villa Fanny ubicados en el corregimiento de Arroyo Grande, en atención a que mediante las Resoluciones 2344, 2345 y 2346 del 19 de agosto de 2010 se revocaron las Resoluciones 923,924, 925 del 23 de julio de 2007.

De igual forma, por medio de radicado 20131118969 del 20 de junio del 2013, el señor **Danilo Alfonso Rodríguez Velásquez** solicitó al INCODER la clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de los playones que son baldíos de la Nación, en los sectores rurales de Arroyo Grande, jurisdicción de Cartagena de Indias.

La Dirección Técnica de Procesos Agrarios del INCODER con Memorando 20133128802 del 4 de julio del 2013, remitió a la Dirección Territorial de Bolívar el radicado 20131118969 del 20 de junio del 2013, mediante el cual solicitó se ordenarán las diligencias pertinentes para dar trámite a la enunciada solicitud.

En el mismo sentido, la Dirección Técnica de Procesos Agrarios del INCODER, informó al señor **Danilo Alfonso Rodríguez Velásquez** a través del Oficio 20132118960 del 05 de julio del 2013 la remisión de su petición a la Dirección Territorial de Bolívar, con el fin de adelantar los procedimientos agrarios para ser resueltos por la Subgerencia de Tierras Rurales.

De conformidad con lo anterior, mediante Oficio 3001-03 la Dirección Territorial Bolívar del INCODER solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la remisión de los FMI Nro. 060-230784, 060-34226 y 060-230783, atendiendo a lo ordenado en los citados autos.



## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 3

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

La señora **Edelmira Ortega de Marrugo**, el 20 de enero de 2014, presentó acción de tutela contra la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio del Interior, el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -INCODER, la Inspección de Policía de Arroyo Grande, la Personería Distrital de Cartagena y otras autoridades; pues, a juicio de la accionante, estas entidades incurrieron en diversas y reiteradas acciones y omisiones que llevaron a la producción de procesos policivos en contra de la comunidad de Arroyo Grande.

La Coordinación de Representación Judicial del INCODER con Memorando 20143104122 del 06 de febrero del 2014 solicitó a la Dirección Territorial Bolívar informe detallado del proceso de clarificación de la Hacienda Arroyo Grande, en atención a la acción de tutela interpuesta por **Edelmira Ortega Pineda y otros**.

Por sentencia proferida el 1 de julio de 2014, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena amparó el derecho de petición de los accionantes sobre la solicitud elevada ante el Ministerio del Interior y denegó las demás pretensiones del escrito de tutela.

El 8 de julio de 2014, la señora **Edelmira Ortega de Marrugo** se notificó del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena e impugnó la decisión; solicitud concedida por el Tribunal mediante Auto del 10 de julio de 2014, quien remitió el expediente a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Mediante sentencia del 17 de septiembre de 2014 la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia confirmó el fallo de tutela de primera instancia, indicando que los accionantes no habían agotado los mecanismos de defensa judicial a su alcance para reclamar los derechos presuntamente vulnerados. Asimismo, puso de presente que no se probó un perjuicio irremediable en el caso analizado.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia remitió el fallo de tutela citado anteriormente a la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. La Sala de Selección Número Once de Tutelas de esta Corporación seleccionó para revisión el expediente T-4588875.

La Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Circular 643 del 28 de julio del 2015 ordenó a las Notarías y Registradurías de Instrumentos Públicos abstenerse de inscribir cualquier título, acto, o negocio jurídico sobre bienes ubicados en el corregimiento de Arroyo Grande en cumplimiento de una orden proferida por la Honorable Corte Constitucional el 22 de julio de 2015, en el marco de la revisión de tutela Expediente T-4588875.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 601 del 2 de noviembre de 2016 revocó parcialmente la decisión proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia del 17 de septiembre de 2014 y en su lugar tuteló los derechos fundamentales a la identidad étnica y cultural, al debido proceso administrativo y de petición de los accionantes, ordenando además al director de la Agencia Nacional de Tierras lo siguiente:

*"(...)*

**Tercero.- ORDENAR** al Director de la Agencia Nacional de Tierras, en coordinación con el Superintendente de Notariado y Registro y el Gerente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, realizar el proceso de clarificación de la propiedad del predio Arroyo Grande descrito en la escritura pública N°161 de 1897. Proceso dentro del cual deben primar los derechos de las comunidades étnicas afrodescendientes, en virtud de la especial protección constitucional de la que gozan que, como se indicó, redunde en el enriquecimiento cultural de toda la nación colombiana, obviamente también respetando los derechos reales y en general los derechos adquiridos de buena fe.

*"(...)*

**Quinto.- ORDENAR** al Director de la Agencia Nacional de Tierras que dentro del marco del proceso de clarificación de la propiedad y en coordinación con la Dirección de asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior -DACNARP-, realice un censo poblacional en la zona objeto de clarificación, en el cual

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 4

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “ Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024”*

*identifique:*

- Los miembros descendientes de los copropietarios descritos en la escritura pública N°161 de 1897 y el folio de matrícula 060-34226, que acrediten esa calidad, en virtud de las líneas sucesorales.*
  - Los miembros de los Consejos Comunitarios presentes en la zona.*
  - El porcentaje de la población afrodescendiente en la zona.*
- (...)”*

### 3.2. Actuación procesal

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en adelante – SPAYGT, con Auto 112 del 13 de marzo del 2017 avocó conocimiento del proceso agrario de Clarificación de la propiedad sobre el predio denominado Hacienda Arroyo Grande, identificado con FMI 060-34226, a fin de continuar con las actuaciones administrativas a que hubiere lugar y dar cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016.

Por medio del Memorando 20173200002843 del 14 de marzo del 2017 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera copia del expediente por medio del cual se llevó a cabo el proceso de deslinde de los terrenos de uso público de las Playas Marítimas de Arroyo Grande; así mismo, solicitó los trabajos de campo, estudios inmobiliarios y levantamientos topográficos realizados sobre el predio Arroyo Grande, al igual que todos los actos administrativos que se surtieron con ocasión al mismo.

Mediante Auto 349 del 19 de mayo del 2017 la SPAYGJ requirió a todos los interesados que se presumiera con alguna titularidad de derecho real de propiedad de dominio sobre los terrenos que conforman el predio denominado **Hacienda Arroyo Grande**, para que acrediten dicha titularidad.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT expidió el Auto 526 del 29 de agosto de 2017, con el que ordenó realizar visita técnica al predio llamado **Arroyo Grande** para identificar y ratificar las condiciones espaciales y de ocupación existentes en el mismo.

Mediante la Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT dio inicio al proceso de Clarificación desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado **Hacienda Arroyo Grande**, ordenando entre otras disposiciones, lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar las diligencias administrativas tendientes a clarificar desde el punto de vista de la propiedad el predio denominado "HACIENDA ARROYO GRANDE" ubicado en los municipios de Cartagena D.T., Santa Catalina y Clemencia, Departamento Bolívar, identificado según el fallo de Tutela 601 de 2016, de la Corte Constitucional con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-34226, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena D.T.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Para fines de publicidad, ordenar a la oficina de Registro de Instrumentos públicos del Círculo Registral de los municipios de Clemencia, Santa Catalina y Cartagena D. T., departamento de Bolívar, se proceda con la inscripción de esta Resolución en los folios de matrícula señalados en la parte considerativa de la presente y en sus segregaciones o englobes y los demás que se llegaren a identificar, para efectos de registrar la providencia y cumplir con los fines legales pertinentes.*

*(...)*

*ARTÍCULO QUINTO: Exhortar a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior -DACNARP-, para que en cumplimiento de sus obligaciones y en coordinación con la dirección de este procedimiento realice un censo poblacional en la zona objeto de clarificación, en el cual identifique: • Los miembros descendientes de los copropietarios descritos en la escritura pública N° 161 de 1897 y el folio de matrícula 060-34226, que acrediten esa calidad, en virtud de las líneas sucesorales, y que se encontraran en la zona antes del fallo de tutela • Los miembros de los Consejos Comunitarios presentes en la zona. • El porcentaje de la población afrodescendiente en la zona.”*

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 5

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

La Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017 se notificó y publicitó juntamente con la Resolución 2869 del 27 de junio de 2018 -por la cual se extendieron los efectos jurídicos de la Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017-.

La Agencia Nacional de Tierras con Auto 719 del 4 de octubre de 2017 programó visita técnica al predio denominado Arroyo Grande ubicado en los municipios de Cartagena, Santa Catalina, y Clemencia del departamento de Bolívar, del 20 al 24 de noviembre de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 526 del 29 de agosto de 2017.

El 17 de octubre de 2017 la Subdirección de Procesos Agrario y Gestión Jurídica de la ANT notificó personalmente a la Procuraduría Judicial II Ambiental Agraria la Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017, por medio de la cual se dio inicio al proceso de Clarificación desde el punto de vista de la propiedad respecto del predio denominado **Hacienda Arroyo Grande**.

Con Oficio 20173200783081 del 20 de octubre de 2017 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica comunicó a la Procuradora 31 Judicial Agraria de Bogotá el Auto 719 del 04 de octubre de 2017, con el que se programó una visita técnica en cumplimiento del Auto 526 del 29 de agosto de 2017.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT por medio de Oficio 20173200783531 del 20 de octubre de 2017 solicitó a la ORIP de Cartagena inscribir el acto de inicio del proceso de clarificación de la propiedad del predio denominado Hacienda Arroyo Grande en los folios de matrícula inmobiliarios – FMI - relacionados en la parte resolutive de la Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017.

Así mismo, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT realizó visita previa en la zona de acreción sedimentaria en el corregimiento de Arroyo Grande con el propósito de levantar información, la cual se incorporó al acta del 22 de noviembre del 2017; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 719 del 4 de octubre de 2017.

Por medio de Resolución 2869 del del 27 de junio de 2018, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT extendió los efectos jurídicos de la Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017 a las identidades registrales señaladas en el mencionado acto administrativo.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras notificó y publicitó a los intervienees las Resoluciones 1344 del 28 de septiembre de 2017 y 2869 del 7 de junio de 2018, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto Ley 1071 de 2015.

Una vez notificadas las Resoluciones 1344 del 28 de septiembre de 2017 y 2869 del 7 de junio de 2018, se interpusieron recursos de reposición en contra de las mismas, los cuales se relacionarán en la Tabla 1 que se encontrará en esta resolución en líneas posteriores.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a través del Oficio 20183201104871 del 29 de noviembre del 2018 solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC un informe sobre los predios que se encontraran por fuera del polígono de la Hacienda Arroyo Grande, vinculados jurídicamente a predios de mayor extensión que hicieran parte del polígono objeto de estudio, a fin de resolver las solicitudes de exclusión de predios que no hacían parte del polígono delimitado por el IGAC.

Con Oficio 20183201104921 del 29 de noviembre de 2018 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT requirió a la Superintendencia de Notariado y Registro informar sobre los predios que se encontraran por fuera del polígono de la Hacienda Arroyo Grande, asociados jurídicamente a predios de mayor extensión que se localizan dentro del polígono.

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 6

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT mediante Auto 224 del 08 de marzo de 2019 decretó visita técnica para realizar la reconstrucción histórica de los linderos sobre los predios "Arroyo de Piedra", "Hacienda Pua", y "La Alquería", que conforman la Antigua Hacienda de Campo la Pua; diligencia administrativa que se llevó a cabo del 01 al 12 de abril de 2019.

Previo a adoptar una decisión de fondo sobre los recursos de reposición propuestos, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT emitió el Auto 379 del 29 de marzo de 2019, con el objeto de obtener documentos probatorios que permitieran determinar la procedencia de la vinculación de algunos predios al proceso agrario de Clarificación y resolver diferentes recursos de reposición interpuestos por algunos de los interesados contra las Resoluciones Nro. 1344 de 2017 y 2869 de 2018.

La SPAYGJ de la ANT emitió comunicación del Auto 379 del 29 de marzo de 2019, por medio del cual ordenó decretar pruebas en el marco de los recursos interpuestos contra las Resoluciones 1344 del 28 de septiembre de 2017 y 2869 del 27 de junio de 2018, dirigida a las siguientes autoridades:

- Oficio 20193200257801 del 29 de abril de 2019 - Procuraduría 31 Judicial II Ambiental y Agraria.
- Oficio 2193200257861 del 29 de abril de 2019 - Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Oficio 20193200257981 del 29 de abril de 2019 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena.
- Oficio 20193200258041 del 29 de abril de 2019 - Superintendencia de Notariado y Registro.

Una vez surtida la etapa probatoria dentro de los recursos de reposición interpuestos por los intervinientes, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT resolvió los recursos relacionados en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Recursos en contra de las Resoluciones 1344 del 28 de septiembre de 2017 y 2869 del 7 de junio de 2018**

RECURRENTES	RADICADO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
Oswaldo Antonio Ramírez Ruiz	20186201039482	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Ariel Antonio Perdomo Aldana	20186201039652	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Larry Javier De La Ossa Meza, como apoderado de Miguel Enrique Curi Vergara	20186201041562	Resolución 20203200292496 de 22 de diciembre de 2020
Elvira Martínez Marrugo	20186201042012	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Carlos Arturo Acevedo Cantillo, representante legal de THF Internacional S.A.S.	20186201043582 20186201128092	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Carolina Serna Chávez y Alexander López Briceño	20186201046832	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019

**RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 7**

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

Jorge Ramón Navas Olano y Paola Ana María Navas Olano	20186201048692	Resolución 20203200294396 de 23 de diciembre de 2020
Jorge Luis Vélez Ballesteros	20186201044902	Resolución 20203200292426 de 22 de diciembre de 2020
Wilson De Jesús Aristizábal y Danny Patricia Boada Martínez	20186201045462 20186201051752	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Juan Carlos Botero y Lina María Barrientos Moreno	20186201046022	Resolución 20203200292106 de 22 de diciembre de 2020
Raúl Steven Guzmán Quiñonez, como apoderado judicial de Mélida Yoladis Yepes Sánchez	20186201050072 20187701050122	Resolución 9034 del 30 de junio de 2021
Larry Javier de la Ossa Meza, como apoderado de Gloria Patricia Curi Osorio	20186201051172	Resolución 5873 del 30 de abril de 2021
Larry Javier de la Ossa Meza, como apoderado de Carlos Sánchez García	20186201051252	Resolución 20203200292506 de 22 de diciembre de 2020
Ramon Oswaldo Torrado Arenas y Lily Azucena González Márquez	20186201051702	Resolución 20203200292476 de 22 de diciembre de 2020
Ruth Yaneth Llanes Arias	20186201051782	Resolución 20203200292126 de 22 de diciembre de 2020
Hemelth Castillo Camargo como apoderado de Business Management Corporation S.A.S	20186201051862	Radicado 201932000s96571Resolución 20213200014116 del 4 de febrero del 2021
Edgar Serrano Ledesma como apoderado de Ramiro Gómez Pardo y Ligia Gómez Pardo	20186201055622	Resolución.10839 del 27 de julio de 2021
José Justo Barrios Lozano	20186201056322	Resolución 11466 del 17 de agosto de 2021
Alfonso Díaz Gutiérrez de Piñeres	20186201057272	Resolución 20203200292096 de 22 de diciembre de 2020
Hernán Javier Arrigui Barrera en calidad de apoderado de Ana María Valencia Socarras	20186201057352	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Beatriz Eugenia Cavellier Martínez y Enrique Fernando Emiliani Segrera	20186201057382	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de José Gustavo Zea Fernández	20186201057392	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Tatiana Díaz Ferro	20186201057412	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019

**RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 8**

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024”*

Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Juan Manuel Restrepo Mejía	20186201057422	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Luis Santiago Perdomo Maldonado	20186201057432	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de María Cristina Londoño Juan	20186201057442	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Raúl Fernando Eslava González	20186201057452	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de María Victoria Martínez	20186201057462	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Hessman Kadamany Abiyemha	20186201057472	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Orlando Ospina Ospina,	20186201057492	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Gloria María del Pilar Vásquez	20186201057502	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Henry Escobar Ceballos, en calidad de representante legal de Escobar y Arias S.A.S	20186201057512	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Milton Raúl Matute	20186201057522	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Christian Dieb Faour y María Fernanda Torres Peralta	20186201057532	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Gilma Margarita España Iriarte	20186201057552	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Joaquín Enrique García Hernández	20186201057562	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Natalia Martínez Vélez	20186201057572	Resolución No. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Carlos Andrés Alonso Bejarano y Lucelys Esther Romero Valencia	20186201057582	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019

**Documento Firmado Digitalmente**  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



**RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 9**

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “ Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024”*

Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Gladys Tamayo Enciso	20186201057602	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de José Bernardo Ureña Zuccardi	20186201057622	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Ignacio Ucros Díaz	20186201057632	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Gustavo Adolfo Botero Serna y Luz Adriana Botero Castaño	20186201057652 20186201058332 20186201062512	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de José Bernardo Ureña Zuccardi, en calidad de representante legal de Ureña Zuccardi S.A.S	20186201057662	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Patricia Eugenia Acero Franco	20186201057672	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Julio Cesar Reyes y Jimena Romero Henríquez	20186201057692	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Sol María Botero Carrasquilla	20186201057702	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Carlos Jaime Pineda	20186201057732	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Carlos Jaime Pineda	20186201057752	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Helena Carrillo Pachón	20186201057762	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Ilse Salas Angulo,	20186201057772	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Eduardo Fernández Daza y Victoria Juan Benavides	20186201057782	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Luis Eduardo Granada García	20186201057792	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de José Ignacio Perdomo Maldonado	20186201057802	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019

**RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 10**

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “ Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024”*

Carlos Enrique Restrepo Villalba	20186201058182 20186201063872	Resolución 20213200014066 de 04 de febrero de 2021
José Felipe Mendoza González	20186201058202 20186201058212 20186201058222 20186201058352	Resolución 20203200292486 de 22 de diciembre de 2020
Carolina Álzate Salazar	20186201058262	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Francisco Sierra Arango	20186201058272	Resolución 5874 del 30 de abril de 2021
Bledis Andrea Gómez Botero y Juan Alberto Botero Serna	20186201058022 y 20186201066532	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Carlos Alfonso Fajardo	20186201059602	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Jaime Alberto Vásquez Carvajal, como representante legal de Grupo Alema S.A.S	20186201064452	Resolución 5875 del 30 de abril de 2021
Luis Eduardo Moreno Moreno	20186201065002	Resolución 20203200292406 de 22 de diciembre de 2020
Yuri Antonio Ayola Elles	20186201066552	Resolución 7197 del 31 de mayo de 2021
Ivone Del Carmen Mora Gómez	20186201069112	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
María Teresa Cubillos De Sánchez	20186201072102	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Juan Carlos Álvarez Tobos	20186201085132	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Alejandro Zapata Barreto y Victoria Eugenia Tinoco de Zapata	20186201085302	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
José Alfonso Díaz de Piñeres	20186201076342	Resolución 20203200292096 de 22 de diciembre de 2020
Diana Rosales Vélez	20186201092022 20186201134332	Resolución 2433 del 27 de febrero de 2019
Jorge Enrique Carrillo Luna y Yaneth Solano Prada	20186201092142 20186201098942 20186201107102 20186201260752 20186201261072 20186201260472	Resolución 2433 del 27 de febrero de 2019 y Resolución 4110 del 12 de abril de 2019



**RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 11**

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “ Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024”*

René Wilson Meneses Velosa como representante legal de L&M Asesores Comerciales S.A.S	20186201093572	Resolución 20203200295946 de 24 de diciembre de 2020
Jairo Delgado Arrieta como apoderado de Juan Diego Gómez Merizalde	20186201104582 20186201112792 20186201134142	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Jairo Delgado Arrieta como apoderado de Catalina González Venegas	20186201122052 20186201135732	Resolución 20203200296116 de 24 de diciembre de 2020
Mayron Javier Vergel Salvador	20186201113072	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Diana Sofia Gallego Saffark y Carlos Eduardo Arenas Montalvo	20186201121502 20186201232032	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Jairo Delgado Arrieta como apoderado de Ana González Venegas	20186201122992 20186201133922 20186201134042 20186201135662	Resolución 20213200005266 de 19 de enero de 2021
Jairo Delgado Arrieta como apoderado de Marta Elena Carmona Martínez y Manuela Calle Calle	20181031128132 20186201133792 20186201135532	Resolución 20213200005256 de 19 de enero de 2021
María Patricia Porras Mendoza como representante legal suplente de Baskaribeña de Servicios S.A.S	20186201136572 20186201136582 20186201136622 20186201136632 20181031137212 20181031138532 20181031138652 20181031138852 20186201136752	Resolución 6431 de 14 de mayo de 2021
Carolina Durán Negrete como apoderada judicial de Mary del Carmen Negrete Durán	20186201143432 20186201145982	Resolución 6433 del 14 de mayo de 2021
Francisco Juan Herrón Londoño y Giselle María Gloria de Vivo	20186201145452	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Inversiones Calma S.A.S, Inversiones con Sentido S.A.S y la Sociedad para el Desarrollo de la Orinaquia S.A.S	20186201155712	Resolución 6432 del 14 de mayo de 2021
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Carolina Villarreal	20186201155742	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Manuela Elena Berrocal Revueltas	20186201155762	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019

**RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 12**

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “ Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024”*

Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Sandra Rocio Roció Neira Lievano	20186201155772	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Rafael Francisco Capela Fernández	20186201155802 20186201155812	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Rafael Francisco Capela Fernández	20186201155812	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Elizabeth Escolar Rojas y Fabio Alberto Romero de Pindray	20186201155832	Resolución 6679 del 24 de mayo de 2021
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Lucy Peña de Rocha y Marco Fidel Rocha Rodríguez	20186201155852	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Dubis Alejandra Palacio Vargas y Henry Mauricio Escandón	20186201155862	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Inversiones Capella Lozano y CIA S en C	20186201155872	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Pacific Investments Colombia S.A.S	20186201155892	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de José Jhon Jaime Prada Cortés	20186201155912	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Cecilia Lozano de Capella	20186201155952	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Inversiones Capella Lozano y CIA S en C	20186201155972	Resolución 6678 del 24 de mayo de 2021
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Rafael Galvis Chaves	20186201155982	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Marcela Bahamón Vanegas	20186201156002	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Arrigui & Asociados Abogados Consultores S.A.S	20186201156012	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019

Documento Firmado Digitalmente  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



**RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 13**

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “ Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024”*

Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Patricia Acero Franco	20186201156042	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Arrigui & Asociados Abogados Consultores S.A.S	20186201156062	Resolución 20203200294416 del 23 de diciembre de 2020
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Piedad Eugenia Sanabria Aislant y Luis Mayorca Castilla	20186201156102	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Alejandro Perdomo Harker	20186201177092	Resolución 20203200292386 del 22 de diciembre de 2020
Belcky Elena Berrocal Castilla	20186201184102	Resolución 20203200295316 de 24 de diciembre de 2020 y Resolución No. 9040 del 30 de junio de 2021
Joaquín Granados Reguillo, como apoderado de Itaú Asset Management Colombia S.A en calidad de vocero del Patrimonio Autónomo Fideicomiso de Administración- Cartagena Villa Cristalda	20186201198232	Resolución 9030 del 30 de junio de 2021
Joaquín Granados Reguillo como apoderado de Itaú Asset Management Colombia S.A en calidad de vocero del Fideicomiso de Administración Cartagena Rancho Grande	20186201198272	Resolución 9030 del 30 de junio de 2021
Joaquín Granados Reguillo, como apoderado de Daniel Alfonso Roldan Esparragoza	20186201198312	Resolución 9030 del 30 de junio de 2021
Diego Andrés Adames Prada, como representante legal de Mav Gaudium S.A.S, y apoderado especial de Francisco Arias Baena y Gloria Lucia Tracevedo Ibarra	20186201218392	Resolución 6680 del 24 de mayo de 2021
Angélica Sáenz Pardo y Antonio Amador	20186201219612	Resolución 20203200292446 de 22 de diciembre de 2020
Juan Carlos Álvarez Tobos	20186201231952	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Jaime Márquez Mendoza, como apoderado de Luis Fernando Jaller	20186201270022	Resolución 20203200292026 de 22 de diciembre de 2020
Luis Gerardo González Ordoñez actuando en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Gongga S en C en liquidación	20186201291582	Resolución 20203200292046 de 22 de diciembre de 2020

**RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 14**

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “ Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024”*

Luis Gerardo González Ordoñez	20186201291592 y 20186201291722	Resolución 20203200294446 de 23 de diciembre de 2020
Diego Andrés Adames Prada en calidad de apoderado de Raquel Mercedes Villamil Fernández y Daniel Fernando Henao Villamil	20186201330062	Resolución 20213200019016 de 16 de febrero de 2021
Roberto Guerrero de Ávila	20186200999802	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Karen Natalia Talero Moreno como apoderada de Nicolás González Ramírez	20186201337462	Resolución 20203200292056 de 22 de diciembre de 2020
Diego Andrés Adames Prada en calidad de apoderado de la Asociación Promotora de Fomento Cultural de la Costa Atlántica Prodecosta en liquidación	20186201347492	Resolución 20203200295286 de 24 de diciembre de 2020
Enith del Carmen Consuegra Gómez Casseres	20186201364092	Resolución 11465 de 17 de agosto de 2021
Diego Andrés Adames Prada, como apoderado de la sociedad Colinas de Barú S.A.S	20186201370532	Resolución 20213200018996 de 16 de febrero de 2021
Claudia Colón Cárdenas como Representante Legal De CONDOMINIO RESIDENCIAL CASA DEL MAR	20186200928112	Resolución 20203200295906 de 24 de diciembre de 2020
Raúl Calderón de Sola	20186200941152, 20186200943782 y 20186200952562	Resolución 20213200025596 de 26 de febrero de 2021
Luis Fernando González y Rocío Angélica Beltrán	20186200982632	Resolución 20213200025686 de 26 de febrero de 2021
Horminzo José González Santos apoderado Edelmira Ortega	20186200981212	Resolución 3577 del 18 de marzo de 2021
Carlos Enrique Betts Pino	20186200974162	Resolución 20213200025626 de 26 de febrero de 2021
Jorge Iván Dávila Fernández, como apoderado de Tufit Hazine Arroyo	20186200956752	Resolución 11007 del 30 de julio de 2021
Leslie Betts Beltrán	20186200963372	Resolución 20213200025636 de 26 de febrero de 2021

RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 15

"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"

Juan Carlos Botero Restrepo	20186200990042	Resolución 20203200292106 de 22 de diciembre de 2020
Javier Fernando Posada Parra	20186200992012	Resolución 20213200025666 del 26 de febrero de 2021
Rodolfo Valentín Payares Cabarcas, Jorge Luis Payares Cabarcas, Valentín Payares Martínez y Sebastián Valera Payares	20186201000342	Resolución 20213200025586 del 26 de febrero de 2021
Esteban Sossa Arango	20186201001552	Resolución 5853 del 30 de abril de 2021
Carmen Maria Solano Almario, como representante legal de Blue Mont Almario S en C	20186201001732	Resolución 5854 del 30 de abril de 2021
Isnardo Guarín Gómez	20186201001802	Resolución 20213200025606 de 26 de febrero de 2021
Adal Eduardo Hernández García	20186201001812	Resolución No. 5855 del 30 de abril de 2021
Guillermo Bonilla Amaya	20186201001842	Resolución 9038 del 30 de junio de 2021
Adal Eduardo Hernández García, como representante legal de Boxin Day García S en C	20186201001862	Resolución 5849 del 30 de abril de 2021
Darío Alonso Castro Beltrán como apoderado de Yudy María Giraldo Serna	20186201002132	Resolución. 20233200008136 del 31 de enero de 2023
Alexander López Briceño	20186201003282	Resolución. 4100del 12 de abril de 2019
Luis Felipe Rengifo Galindo	20186201008612	Resolución 9037del 30 de junio de 2021
Armando Alfonso Forero Contreras	20186201009172	Resolución 20213200025646 de 26 de febrero de 2021

**RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 16**

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

Jesús María Villalobos Osorio como representante legal de Jesús María Villalobos Sociedad en Comandita	20186201010622	Resolución 5851 del 30 de abril de 2021
Estefanía Téllez Peña, en calidad de apoderada de Constructora Flormorado S.A.	20186201022142	Resolución 16358 del 18 de octubre del 2019
Hemelth Castillo Camargo, como apoderado de Business Management Corporation S.A.S.	20186201023382 y 20186201023392	Resolución. 20213200014116 del 04 de febrero de 2021
Xiomara Pérez Rey y Ricardo Ortiz González	20186201023792	Resolución 20213200005156 del 19 de enero de 2021
Ruby Beleño Arrieta	20186201028692 y 20186201028892	Resolución Nro. 5852 del 30 de abril de 2021
Manuel del Cristo Buelvas Barrios, como apoderado de Edgar Alberto Chitiva Castaño	20186201030572	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Manuel del Cristo Buelvas Barrios, como apoderado de Daniel Jesús Manotas Camargo	20186201030582	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Edgar Serrano Ledesma, como apoderado de Ramiro Gómez Pardo y Ligia Gómez Pardo	20186201030712	Resolución 10840 del 27 de julio de 2021
Angélica Sáenz y Antonio Amador	20186201031002 y 20186201031042	Resolución 20203200292446 de 22 de diciembre de 2020
José Justo Barrios Lozano	20186201032582	Resolución 11466 del 17 de agosto de 2021
Jhonny Antonio Blanco Blanco	20186201035042	Resolución 2020320029589 del 24 de diciembre de 2020
Uriel Barrios Lujan	20186201035332	Resoluciones 7014 del 28 de mayo de 2021
Arturo Toledo Joya	20187701035882	Resolución 20203200294486 de 23 de diciembre de 2020
Sociedad Constructora Barcelona de Indias S.A	20196200366702	Resolución 9032 del 30 de junio de 2021
Nohora Beatriz Pinzón de Luque	20196200366722	Resolución 20213200000556 del 07 de enero de 2021
Jorge Andrés Ríos Gómez como Representante Legal de la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	20196200371502	Resolución 20203200295306 del 24 de diciembre de 2020
Banco Davivienda S.A	20196200398592	Resolución 7198 del 31 de mayo de 2021
Jaime Fernández, director Jurídico y de Estructuración de	20196200425022	Resolución 6435 del 14 de mayo de 2021

**RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 17**

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

Acción Sociedad Fiduciaria S.A		
Juan Carlos Díaz Prada y Mónica Cruz García	20196200472242	Resolución 20213200007546 del 25 de enero de 2021
Álvaro Monterrosa Castro	20196200485722	Resolución 6677 del 24 de mayo de 2021
Copropiedad Edificio Morros 3 PH y sus respectivos copropietarios	20196200485732	Resolución 7200 del 31 de mayo de 2021
Construcciones Atlantis Ltda. "en liquidación"	20196200508312	Resolución 20213200007486 de 25 de enero de 2021
Juan Carlos Díaz Prada y Mónica Cruz García	20196200509422	Resolución 20213200007546 de 25 de enero de 2021
Corporación de los Trabajadores de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL - Cavipetrol	20196200509542	Resolución 20213200007506 de 25 de enero de 2021
Bancolombia S.A.	20196200686642	Resolución 8757 del 29 de junio de 2021
Ana Clemencia Coronado Hernández	20196200783702	Resolución 11005 del 30 de julio de 2021
Condominio Islarena	20196200826622	Resolución 20203200295986 de 24 de diciembre de 2020
Namel Ltda	20196200873662	Resolución 20203200295326 de 24 de diciembre de 2020
Copropiedad Edificio Morros 3 PH y sus respectivos copropietarios	20196200924722	Resolución 7199 del 31 de mayo de 2021
Jumajad S.A.S.	20196200930642	Resolución 20203200295886 de 24 de diciembre de 2020
René Wilson Meneses Velosa en calidad de representante legal de L&M Asesores Comerciales S.A.S.	20196200950722	Resolución 20203200295946 de 24 de diciembre de 2020
Sociedad Inversiones Zatur S.A.S	20196201011662	Resolución 20203200295876 de 24 de diciembre de 2020
Copropiedad Edificio Morros 3 PH	20196201075962	Resolución 6434 del 14 de mayo de 2021
Builes y Compañía LTDA	20196201266362	Resolución 11003 del 30 de julio de 2021
Ramírez Molano y CIA S. en C.	20196201268562	Resolución 20203200295316 de 24 de diciembre de 2020
Hotel Boutique Las Carretas S.A.S.	20206200220942	Resolución 20203200295436 de 24 de diciembre de 2020

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 18

"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"

Nina Benavides de Rodgers	20206200220972	Resolución 20203200295446 de 24 de diciembre de 2020
Daniel Peñaranda	20206200216502	Resolución 20203200295976 de 24 de diciembre de 2020
Patricia Yolanda Giraldo Berrocal y Fabián José Giraldo Berrocal	20206200469002	Resolución 2869 del 27 de junio de 2018
Germán Horacio Méndez Rueda	20186201022142	Resolución 16358 del 18 de octubre del 2019
Compañía Tradepsa S.A.S.	20196200680102	Resolución 16359 del 18 de octubre de 2019- Por la cual se resuelve solicitud de revocatoria.
Uriel Barrios Luján	20206200637752	Resolución 7014 del 28 de mayo de 2021

Fuente: ORFEO ANT 2024- 201732007711200902E

Como resultado de la visita realizada en mayo de 2019, la Agencia Nacional de Tierras generó Informe Técnico del 14 de junio de 2019, el cual se denominó "*Informe de Visita Técnica de Georreferenciación de la Reconstrucción Histórica Cartográfica del predio de mayor extensión conocido como la antigua Hacienda de Campo nombrada Púa, y el predio Púa (Lote #2 de la antigua "Hacienda Púa") y replanteó del polígono*".

Con Auto 1790 del 14 de agosto del 2019 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT decretó de oficio la práctica de una visita técnica, en la etapa inicial del proceso agrario de Clarificación de la Propiedad del predio denominado Arroyo Grande, con el objetivo de realizar la delimitación geográfica del mismo conforme a la Escritura Pública 161 de 1897 de la Notaría 1 de Cartagena.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT comunicó el Auto 1790 del 14 de agosto del 2019 a las entidades relacionadas a continuación:

- Oficio 20193200688131 del del 15 de agosto de 2019 enviado a la Procuraduría General de la Nación.
- Oficio 20193200688231 del 15 de agosto de 2019, enviado a la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Oficio 20193200688451 del 15 de agosto de 2019, enviado al Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías y Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- Oficio 20193200690131 del 15 de agosto de 2019 enviado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Mediante la Resolución 12604 del 27 agosto del 2019 la SPAYGJ corrigió la Resolución 4100 del 12 de abril del 2019, respecto del predio identificado con FMI 060-236296, en la que además resolvió:

"(...)



## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 19

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

*ARTÍCULO PRIMERO - CORREGIR el artículo primero de la Resolución 4100 del 12 de abril de 2019, incluyendo en el listado el folio de matrícula inmobiliaria 060-236296, quedando EXCLUIDO, del Proceso Agrario de Clarificación de la Propiedad que la Subdirección de Procesos Agrarios de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, adelanta en cumplimiento de la Sentencia T-601 2016 sobre el predio denominado Hacienda Arroyo Grande, y que fuera vinculado por medio de la Resolución 2869 del 27 de junio de 2018.*

(...)

*ARTÍCULO TERCERO - SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción del presente acto administrativo, con el fin de CANCELAR la anotación 18 del folio de matrícula inmobiliaria 060-236296 en la cual se inscribió la Resolución 2869 del 27 de junio de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Tierras"*

La Agencia Nacional de Tierras por medio del Acta S/N del 31 de agosto de 2019 compiló la información recolectada entre el 26 y el 31 de agosto de 2019 por los profesionales que acompañaron la visita técnica en el predio denominado Hacienda Arroyo Grande, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 1790 del 14 de agosto de 2019.

La SPAYGJ de la ANT de conformidad con Oficio 20193200758911 del 1° de octubre de 2019 solicitó al Subdirector de Metrología Física del Instituto Nacional de Metrología -en adelante INM-, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, delimitar el área del polígono denominado Hacienda Arroyo Grande, de acuerdo con los límites señalados en la E.P. 161 de 1897 de la Notaría 1 de Cartagena y realizar la conversión en hectáreas.

El INM por medio del Oficio 221-7282-2 del 4 de octubre de 2019, bajo el radicado ANT 20196201068932 del 7 de octubre de 2019 dio respuesta a la solicitud de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, conceptuando sobre el sistema de medición usado dentro de la descripción de linderos señalados en la Escritura Pública No. 161 de 1897 de la Notaria 1 de Cartagena.

Como resultado de la visita ordenada en el Auto 1790 del 14 de agosto de 2019, el 3 de febrero de 2020 se emitió el Informe de *"Visita Técnica de Reconstrucción Histórica Cartográfica de los Linderos del predio "Arroyo Grande", identificación de la Quebrada Arroyo Grande y límite entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y los municipios de Clemencia y Santa Catalina"*.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT expidió la Resolución 3740 del 20 de mayo de 2020 *"Por la cual se CORRIGE, MODIFICA y SUBSANA el procedimiento administrativo especial agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre los TERRENOS DE ARROYO GRANDE, y se dictan otras disposiciones"*; acto administrativo comunicado y publicitado a los interesados conforme a los términos de ley.

Respecto de la precitada resolución, se indica que a través de la misma se ordenó vincular un total de 638 Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI) que se encontraban dentro del área de 8417 hectáreas (ha) y 9755 metros cuadrados (m<sup>2</sup>) delimitada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), de conformidad con el informe técnico de febrero de 2020 realizado producto de visita efectuada al predio objeto del proceso de Clarificación.

Estos FMI se dividieron en tres grupos: 195 que ya estaban vinculados en la Resolución No. 1344 del 28 de septiembre de 2017, 197 que se vincularon en la Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018, y 246 que no habían sido vinculados en ningún acto administrativo previo. Además, esta Resolución ordenó la desvinculación de 4919 FMI que no se encontraban dentro del polígono ajustado por el equipo técnico de la ANT.

Finalmente, se aclaró que el nombre del predio es "Terrenos de Arroyo Grande"; por consiguiente, a partir de la expedición de esta resolución, para todos los efectos del proceso agrario de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad, la expresión "Hacienda Arroyo Grande" referida en actuaciones anteriores deberá entenderse como "Terrenos de Arroyo

RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 20

"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"

Grande".

Una vez surtida la etapa de notificación y comunicación de la Resolución 3740 de 2020, atendiendo a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de dicho acto, los interesados interpusieron recursos de reposición ante la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, los cuales fueron resueltos por la SPAYGJ, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 2: Recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 3740 del 2020

RECURRENTE	APODERADO	RADICADO DEL RECURSO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
Uriel Barrios Luján	N/A	20206200650842	Resolución 7015 del 28 de mayo de 2021
BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria como vocera del Fideicomiso Mar de Indias S.A.S.	Mery Benítez Romero	20206200651062	Resolución 9033 del 30 de junio de 2021
Edelmira Ortega de Marrugo	Horminzo José González Santos	20206200656652	Resolución 3576 del 18 de marzo de 2021
Asesoramiento Internacional S.A.S.	Ana Clemencia Coronado Hernández	20206200657362	Resolución 11009 del 30 de julio de 2021
Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.	Daniel Alejandro Baldovino Santis	20206200658532	Resolución 11543 del 19 de agosto de 2021
Helm Fiduciaria S.A. (ahora Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria) como vocera del Fideicomiso de Administración Cartagena Rancho Grande	María del Pilar Galvis Segura	20206200659672 20206200668152	Resolución 9030 del 30 de junio de 2021
Hacienda Boca del Arroyo S.A.	R.L. Manuel Pretelt de la Vega	20206200667702 20206200667712	Resolución 10043 del 14 de julio de 2021
Yunelly Rojas Vargas, Humberto Rivera Morales y Oscar Cobo Zúñiga, quien actúa a su vez en representación de su señora madre Yolanda Cobo de Zúñiga (q.e.p.d.	Adolfo Ignacio Tous Paternina	20206200747472	Resolución 20213200024066 del 25 de febrero de 2021
Acueducto El Arenal	R.L. Javier Andrés Cifuentes Moya	20206200890372	Resolución 11010 del 30 de julio de 2021

**RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 21**

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “ Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024”*

Leonardo Puerta Llerena	N/A	20206200908332	Resolución 9035 del 30 de junio de 2021
Mélida Yoladis Yepes Sánchez	Raúl Steven Guzmán Quiñonez	20206200916242	Resolución 10838 del 27 de julio de 2021
Ramiro Gómez Pardo y Ligia Gómez Pardo	Edgar Serrano Ledesma,	20206200921342 20206200921362	Resolución 10840 del 27 de julio de 2021
Luis Alberto Parra Monsalve	N/A	20216200420652	Resolución 11778 del 24 de agosto de 2021
Josefa Margarita Medina Caraballo	N/A	20216200446792	Resolución 7225 del 31 de mayo de 2021
Margarita Medina de Toral	N/A	20216200446882	Resolución 7224 del 31 de mayo de 2021
Muriel del Carmen Medina Ramírez	N/A	20216200452612 20216200452762	Resolución 7223 del 31 de mayo de 2021
Hilda Medina Morales	N/A	20216200454792	Resolución 7222 del 31 de mayo de 2021
Moisés Medina Arroyo	N/A	20216200458662	Resolución 7226 del 31 de mayo de 2021
Hermenegildo Medina Ledesma	N/A	20216200459392	Resolución 7221 del 31 de mayo de 2021 n
Guido Moisés Medina Caraballo	N/A	20216200465762	Resolución 7220 del 31 de mayo de 2021
Jackeline Jiménez Martínez en calidad de apoderada general de María del Carmen Martínez Márquez	N/A	20216200466542	Resolución 11780 de 24 de agosto de 2021
Josefa Margarita Medina Caraballo	N/A	20216200464922	Resolución 7225 del 31 de mayo de 2021

Fuente: ORFEO ANT 2024- 201732007711200902E

La Agencia Nacional de Tierras a través de Auto 20213200096939 del 21 de octubre de 2021 ordenó la apertura de la etapa probatoria y decretó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo especial agrario de Clarificación de la propiedad adelantado sobre el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande, ubicado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar. En este auto, entre otras disposiciones se ordenó:

*“(…) ARTÍCULO SÉPTIMO: PRACTICAR la diligencia de INSPECCIÓN OCULAR sobre los terrenos que conforman el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 060-34226, ubicados en*

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 22

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “ Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024”*

*jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, (...)*

A su vez, el párrafo primero del citado acto administrativo fijó el respectivo cronograma de visitas desde el 26 de octubre al 1° de diciembre del 2021; por tal razón, se diligenciaron 1.011 actas de visitas previas, visitas preliminares o inspecciones oculares, de las cuales reposa evidencia dentro del expediente y se desarrollaron en el periodo comprendido entre el 27 de octubre del 2021 al 09 de noviembre de 2021.

Una vez practicadas las visitas relacionadas anteriormente, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT expidió el Auto 20223200027659 del 21 de abril de 2022 *“Por medio del cual se ordenó el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. Departamento de Bolívar”, el cual fue debidamente comunicado a los interesados y al Ministerio Público.*

### 3.3. Acto Administrativo Impugnado.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT mediante la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 *“... **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”.* Dicha resolución fue notificada en debida forma a las cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho (4.438) personas naturales o jurídicas intervinientes en el proceso.

Contra la citada resolución se interpusieron catorce (14) recursos de reposición y en subsidio de apelación, un (1) recurso directamente de apelación, y, por último, un (1) recurso solo de reposición, para un total de dieciséis (16) recursos presentados en contra de la decisión final del proceso agrario de Clarificación de la Propiedad.

Frente a lo anterior, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado bajo el Nro. 20226200913592, mediante la Resolución 20233200743886 del 20 de junio de 2023.

El recurso de reposición y en subsidio de apelación identificado con el radicado 20226201429622 fue resuelto por medio de la Resolución 20233200020266 del 28 de febrero de 2023, la cual, si bien decidió no reponer la decisión final, ordenó hacer una corrección al anexo denominado “BASE DESCENDIENTES FINAL” que se produjo para dar cumplimiento a la orden quinta de la Sentencia T-601 de 2016, accediendo a la petición.

Por su parte, la mencionada Subdirección con Memorando 202332000287453 del 18 de agosto de 2023 trasladó, a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, trece (13) recursos de apelación interpuestos contra la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, relacionados a continuación:

Tabla 3: Recursos de apelación contra la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022

FMI	RECURSO /SOLICITUD	RESOLUCIO N DE	RADICADO DE NOTIFICACION	COMUNICACION PROCURADURI
-----	--------------------	----------------	--------------------------	--------------------------

**RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 23**

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “ Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024”*

		RESPUESTA		A
060-34226	20226200665492 20226201493562 20226201496592	202332007439 06 del 20 de junio de 2023	20233208729251	20233208729441
060-200532	20226200823302	202332007439 16 21 de junio de 2023	20233208729561	20233208729701
060-34226	20226200779402	202332007438 76 del 20 de junio de 2023	20233208727861	20233208728021
060-34226	20226200777252 20226200777192	202332000498 96 del 27 de junio de 2023	20233207712611	20233207711851
060-186797 060-186798 060-186799 060-186800 060-186796	20226200775222 20226200773242	2023320014018 76 del 27 de junio de 2023	202332009476441	202332009495941
060-34226	20226200749242	202332007439 36 del 21 de junio de 2023	20233208730841	20233208730981
060-196272	20226200754152	202332007439 26 del 21 de junio de 2023	20233208730631	20233208730691
060-186327 060-186333 060-186331 060-186332 060-186035 060-186330	20226200715452	202332000081 36 del 31 de enero de 2023	20233200055461	20233200055481
060-34226	20226200694462 20226201008102 20226201008382 20226201008372	202332000235 36 del 16 de marzo de 2023	20233204978141	20233204978171
060-47394	20226200912982	2023320014018 96 del 27 de julio de 2023	202332009476091	202332009496351
060-34226	20226201328502 20226201331492 20226201346822 20226201224922	202332000080 36 del 31 de enero de 2023	20233200055691	20233200055601
060-34226	20226201416022	202332000202 76 del 28 de febrero de 2023	20233201192321	20233201192411
060-34226	20226201691362	202332000202 86 del 28 de enero de 2023	20233201138111	20233201139001

Fuente: ORFEO ANT 2024- 201732007711200902E

La Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT, previo al análisis del recurso de apelación que nos ocupa, verificó integralmente el expediente en el marco del presente proceso de Clarificación del predio Terrenos de Arroyo Grande, constatando que durante el trámite procesal se presentaron 1.732 peticiones realizadas por los interesados, las que fueron atendidas en su totalidad por la Agencia Nacional de Tierras.

**3.3.1 Decisiones recursos de Apelación**

Conforme a lo anterior, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras ha emitido las decisiones y pronunciamientos que se relacionan a continuación:

- Mediante Auto 202430000000039 del 1 de febrero del 2024 rechazó el recurso de apelación interpuesto por la señora Mercedes Gutiérrez Blanquiset con radicado

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 24

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

20226201224922 del 6 de octubre de 2022, toda vez que el mismo no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

- Por medio de la Resolución Nro. 202430002036256 del 6 de febrero del 2024 resolvió el recurso de apelación interpuesto mediante el radicado 20226201691362 del 27 de diciembre de 2022, por los señores Gustavo Ortega Altamar y Juana Ortega Altamar, confirmando lo dispuesto en la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 *"Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016"*. Acto administrativo que a su vez rechazó el recurso de apelación presentado el 27 de diciembre del 2022 por los señores Bertha Ligia Espinal de Alarcón, Martha Ortega Altamar, Nelly Ortega de González y Tomas Ortega de Altamar.
- De igual forma esta Dirección se pronunció frente al recurso de apelación interpuesto por los señores Ludis María Coneo de Cumplido, Betzaida Elisa Coneo Medina, Doris Esther Coneo Medina, Dagoberto Coneo Medina, Horacio Coneo Medina, Oscar Coneo Medina, Jorge Elías Coneo Medina, Jairo Coneo Medina y Ketty del Carmen Coneo Medina, radicado bajo el Nro. 20226201416022 del 03 de noviembre de 2022, a través de la Resolución 202430002037776 del 7 de febrero del 2024, confirmando lo dispuesto en la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 *"Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016"*.
- La DGJT mediante el Oficio 202430005488631 del 6 de febrero del 2024, informó al señor José David Rodríguez de Arco que, en atención al traslado realizado por la Subdirección de Proceso Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT del recurso de apelación interpuesto con los radicados 20226200886932 y 20226200913592 del 03 y 08 de agosto de 2022 respectivamente, no se pronunciará sobre el mismo por haberse presentado extemporáneamente.
- Respecto al recurso de apelación interpuesto por los señores José Luis Villalobos Liconá, Santander Villalobos Liconá, Roberto Villalobos Liconá, Andrea Villalobos Liconá, Vera Judit Villalobos Liconá, María del Socorro Villalobos Liconá, Elia Esther Villalobos Liconá, Betty del Carmen Villalobos Liconá, Ofelia Villalobos Liconá, Dalis Teresa Villalobos Liconá, Rosibel Villalobos Liconá y Alexandra Villalobos Liconá, a través del radicado 20226201429622 del 6 de noviembre de 2022, la DGJT mediante Oficio 202430005488601 de 6 de febrero del 2024, manifestó a los recurrentes que conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 20233200020266 del 28 de febrero de 2023, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación ordenando la corrección del anexo denominado "Base de Descendientes Final", no es necesario resolver el recurso de apelación por considerarse que el hecho que motivó el recurso quedó superado en primera instancia.

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 25

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

- Esta Dirección resolvió el recurso de apelación interpuesto por los señores, Yudi María Giraldo Serna, Rubén Darío Serna Aristizábal, Sandra Forero, Belquis Benavidez Pérez, José William Zuluaga y Jesús Hernando Zuluaga Sandoval, bajo el radicado 20226200715452 del 21 de junio del 2022 mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024, con la cual se modificó el artículo décimo de la Resolución 2022300117056 del 27 de mayo del 2022 y confirmó los artículos restantes de dicha Resolución.
- Por medio de la Resolución Nro. 202430003711286 del 30 de mayo del 2024 la DGJT resolvió el recurso de apelación interpuesto mediante el radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022, por el señor Juan Carlos Reyes Cabrera, confirmando lo dispuesto en la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016".
- Por medio de la Resolución Nro. 202430004869366 del 12 de julio del 2024 la DGJT resolvió el recurso de apelación interpuesto mediante el radicado 20226200912982 del 8 de agosto de 2022, por las sociedades: ANDAVI COLOMBIA S.A.S., VALDERIA COLOMBIA S.A.S. y JOTAM INTERNATIONAL PARTNERS COLOMBIA S.A.S., por intermedio de apoderado especial, confirmando lo dispuesto en la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016".
- Esta Dirección resolvió el recurso de apelación interpuesto por la señora Vilma Romero Medina quien actuó en nombre propio y como apoderada de la señora Julia Romero Medina, bajo el radicado 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, mediante la Resolución 202430004876866 del 12 de julio del 2024, confirmando lo dispuesto en la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016".

### IV. RECURSO DE REPOSICIÓN

Conforme a lo señalado anteriormente, mediante correo electrónico allegado el 6 de julio de 2022, al cual se le asignaron los radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022, los señores **Nadim Alberto Romero Santiago, Carlos Teodoro Romero Santiago, Idolfo Romero Santiago, Sammy Romero Santiago, Elvira Romero Santiago, Marcial de Arco Ortiz, María del Carmen de Arco Ortiz, Diofat de Arco Ortiz y José Pérez Medina** presentaron recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, por la cual se decide el procedimiento agrario de

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 26

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “ Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024”*

Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad, adelantado sobre el predio denominado **Terrenos de Arroyo Grande**, a través de la abogada **Noris Tous Pérez** quien sustituyó al abogado **Jorge Tirado Hernández**. En el recurso interpuesto con los mencionados radicados, la apoderada expone como consideraciones las siguientes:

*“Por lo tanto, debe reformarse la decisión de fondo impugnada (referente al proceso de clarificación de la propiedad sobre el inmueble de matrícula 060-34226) de acuerdo con las exigencias constitucionales y legales, para que mediante el respectivo estudio se mantenga la declaración de que las tierras inscritas en el mencionado folio son de propiedad privada, habiendo salido del patrimonio del Estado desde hace más de 100 años según las escrituras públicas 330 de 1896 y 161 de 1897, pero modificándose la decisión en el sentido de que el estudio de títulos se extienda a cada lote, haciendo la ANT el análisis probatorio (de los documentos y demás medios de prueba allegados al proceso) respecto de la situación jurídica de los predios que están dentro del polígono antiguo, para que en el mismo fallo quede clarificado todo lo referente a la propiedad de estas tierras sin delegarse ese estudio a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Cartagena. Debiendo concluirse también como algo consiguiente a la propiedad de los afrodescendientes su preferencia para el acceso fácil al mar, con las debidas concesiones de la Dimar a la luz de la normatividad constitucional y legal.”*

Por las razones antes expuestas se solicita la Reposición parcial de la Resolución y subsidiariamente solicita se conceda el recurso de Apelación.

### V. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras mediante la Resolución 20233200049896 del 27 de abril de 2023, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la abogada **Noris Tous Pérez** en calidad de apoderada especial de los señores **Nadim Alberto Romero Santiago, Carlos Teodoro Romero Santiago, Idolfo Romero Santiago, Sammy Romero Santiago, Elvira Romero Santiago; Marcial de Arco Ortiz, María del Carmen de Arco Ortiz, Diofat de Arco Ortiz y José Pérez Medina**, en el sentido de confirmar la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 en todas sus partes y conceder el recurso de apelación; acto en el que señaló en su argumentación jurídica para adoptar la decisión, lo siguiente:

*(...)*

#### **a. Precisión del polígono de LOS TERRENOS DE ARROYO GRANDE en consideración a los linderos establecidos en la Escritura Pública No. 161 de 1897.**

*En criterio de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, la identificación dada en el trámite de tutela respecto del área del predio identificado con la matrícula No. 060-34226 descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, en términos de 18.000 hectáreas aproximadamente, no es una declaratoria del área real del predio. Ello no es así por varias razones; primero porque de los argumentos de la sentencia se extrae que dicha identificación fue de carácter preliminar; segundo, la sentencia expresó con claridad que en el trámite dado no fue posible la reconstrucción técnica de los linderos del predio y la conversión del área expresada en el título en términos de “ocho caballerías” y; tercero, en la parte resolutiva el fallo ordena clarificar el predio descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897 de la Notaría 1° de Cartagena, sin asociar la misma a una cantidad de área determinada.*

*(...)*

*Por lo tanto, dada las competencias de la autoridad de tierras, en el marco del proceso de Clarificación de la Propiedad, para a (sic) la determinación de la naturaleza jurídica de los inmuebles en aras a identificar los que han salido del dominio del Estado, a lo que le es inherente la individualización física de predios, incluyendo su ubicación, área y linderos, el polígono final que compone el predio denominado los **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897 de la Notaría 1° de Cartagena corresponde a **siete mil trecientas diecisiete 7317 hectáreas, más cinco mil ochocientos treinta y cuatro punto veinticinco 5834.25 metros cuadrados**, y no a 18.000 hectáreas como hace referencia la abogada recurrente en su escrito. (...)*



## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 27

"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"

### b. Alcance de la competencia de la Dirección General Marítima y Portuaria -DIMAR-.

"En el marco del proceso de Clarificación de la Propiedad, sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **060-34226**, actualmente denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, descrito en la **Escritura Pública No. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena**, esta Subdirección decretó en el artículo décimo quinto del auto de apertura del periodo probatorio: la solicitud a la Dirección General Marítima y Portuaria -DIMAR-, la emisión de un concepto o informe con el fin de identificar los terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción dentro de las coordenadas definidas en la actuación agraria.

(...)

En síntesis, la información entregada por la DIMAR permitió determinar el polígono final de la Escritura Pública No. 161 de 1897, excluyendo dichos terrenos del área correspondiente a los **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, esto es, de la matrícula 060-34226, siendo este **última el predio objeto de estudio y del proceso agrario de Clarificación.**

(...)

En este sentido, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica y el proceso de Clarificación de la Propiedad, no son la autoridad, ni el mecanismo para dar respuesta sobre el cuestionamiento que eleva la abogada recurrente cuando indica "(...) la preferencia que tiene la etnia afrodescendiente de arroyo grande, sobre el acceso al mar, dentro del régimen legal que faculta a la Dimar para el otorgamiento de las concesiones respectivas."

### c. Sobre los estudios de títulos realizados sobre los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria, identificados al interior del polígono de intervención.

(...)

Para ello, durante la **ETAPA PROBATORIA** se identificaron un total de 666 predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria, de los cuales 638 predios ya habían sido identificados durante la **ETAPA INICIAL** del procedimiento. Los predios identificados presentaban a lo largo de su tradición diferentes títulos debidamente inscritos, y sobre los mismos se realizó el respectivo estudio de títulos como quedó plasmado en el documento anexo de la Resolución No. 20223200117056 denominado "ANÁLISIS REGISTRAL - TERRENOS DE ARROYO GRANDE.

(...)

Se hace referencia a lo anterior, en el sentido que no solo esta Subdirección se encargó de realizar el estudio de los títulos debidamente inscritos a lo largo de la tradición de los predios identificados con un folio de matrícula inmobiliaria, sino que, además, determinó: **1) Las condiciones de tenencia presentadas en cada uno de estos predios con la información consignada en cada acta de inspección ocular; 2) Si el antecedente más antiguo de cada predio matriz presentaba relación directa o indirecta con la Escritura Pública No. 161 del 24 de marzo de 1897; y 3) Si algún descendiente había intervenido en algún negocio jurídico inscrito a lo largo de la tradición de los predios que se identifican con una Matrícula Inmobiliaria.**

Ahora bien, sobre los 666 predios identificados durante la Etapa Probatoria, la Resolución No. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 estableció que 585 predios que se encuentran al interior del polígono objeto de estudio ostentan la naturaleza jurídica de bien Privado, 77 predios la ostentan de manera parcial y 81 no se encuentran al interior del polígono, por lo que sobre los mismos no existió pronunciamiento en caminado a determinar su naturaleza jurídica.

Lo anterior, significa que la declaración de la naturaleza jurídica privada se extiende sobre todo el polígono definido en el artículo primero del acto administrativo en mención

(...)

### d. Sobre la propiedad privada en los Centros Poblados al interior del polígono de intervención.

(...)

... la Resolución No. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, estableció "Con relación a los centros poblados ubicados en el polígono de intervención los cuales no presentan conflicto en términos de tenencia, por medio del presente acto administrativo, se dará traslado a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras para que conforme a las competencias funcionales de que trata el artículo 20 del Decreto 2363 de 2015, determine la viabilidad del inicio del proceso de

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 28

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “ Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024”*

*formalización de la propiedad para los predios ubicados en el centro poblado de Arroyo Grande, centro poblado de Las Europas y centro poblado de Arroyo de las Canoas, así como en las demás áreas que no están representadas por un folio de matrícula inmobiliaria.” (...)*

Por lo anterior, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica -SPAYGJ de la Agencia Nacional de Tierras mediante la Resolución 20233200049896 del 27 de abril de 2023 decidió el recurso de reposición referido en el sentido de confirmar la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 en todas sus partes y concedió el recurso de apelación en cuestión.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT notificó la Resolución 20233200049896 del 27 de abril de 2023 a la **Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena** mediante el Oficio 20233207711851 del 27 de abril de 2023, conforme con el ID de mensaje 56379, realizado por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S- 4-72.

De igual manera, se notificó a la abogada Noris Tous Pérez en calidad de apoderada de **Nadim Alberto Romero Santiago, Carlos Teodoro Romero Santiago, Idolfo Romero Santiago, Sammy Romero Santiago, Elvira Romero Santiago, Marcial de Arco Ortiz, María del Carmen De Arco Ortiz, Diofat De Arco Ortiz y José Pérez Medina** la Resolución 20233200049896 del 27 de abril de 2023, mediante el oficio 20233207712611 del 27 de abril de 2023, entregado el 05 de junio de 2023, conforme con el ID de mensaje 56387 expedido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72.

### VI. RECURSO DE APELACIÓN.

Mediante Memorando 202332000287453 del 18 de agosto del 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT trasladó a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras los recursos de apelación presentados contra la decisión del proceso agrario de Clarificación; entre estos, el recurso de apelación allegado a esta Autoridad mediante mensaje de datos del 06 de julio de 2023, al cual se le asignó los radicados ANT 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022, interpuesto por **Nadim Alberto Romero Santiago, Carlos Teodoro Romero Santiago, Sammy Romero Santiago, Idolfo Romero Santiago, Elvia Romero Santiago, Marcial De Arco Ortiz, María Del Carmen De Arco Ortiz, Diofat De Arco Ortiz y José Pérez Medina** a través de la abogada **Noris Tous Pérez**, en calidad de apoderada especial, en contra de la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 *“Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”.*

### VII. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a esta Dirección resolver si confirma, revoca, o modifica la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo del 2022 expedida por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, que resolvió declarar que el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande, descrito en la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría 1° de Cartagena, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias D.T. y C. del departamento de Bolívar, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-34226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, con un área de ocho (8) caballerías, conforme lo indica la citada escritura pública (el FMI no indica área expresada en el sistema métrico decimal), y de siete mil trescientos diecisiete hectáreas (7.317 ha) y cinco mil ochocientos treinta y cuatro con veinticinco metros cuadrados (5.834,25 m2), siendo el área determinada por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, el cual, salió del dominio de la Nación y en consecuencia, corresponde a un terreno de PROPIEDAD

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 29

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

PRIVADA, conforme a los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 19941.

### 7.1 Análisis de la procedencia del Recurso de Apelación – Requisitos Generales

El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 determina los requisitos como regla general para la interposición de los recursos, siendo los siguientes:

"(...)

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De conformidad con los requisitos indicados la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT procederá a analizar, en primer lugar, si el recurso de apelación fue debidamente interpuesto por los interesados en el término legal correspondiente, conforme lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se constató que de acuerdo con los radicados 20176200825212 y 20176200825212 del 20 de octubre de 2017, los señores Nadín Alberto Romero Santiago, Carlos Teodoro Romero Santiago, Sammy Romero Santiago, Idolfo Romero Santiago, Elvia Romero Santiago, Marcial De Arco Ortiz y José Pérez Medina otorgaron poder especial al abogado Jorge Tirado Hernández, el cual fue sustituido por la abogada Noris Tous Pérez, encontrándose legitimada para actuar, como efectivamente lo hizo en el presente proceso.

Frente al término oportuno de presentación del recurso de apelación se revisó el expediente y se evidenció que los señores **Nadín Alberto Romero Santiago, Carlos Teodoro Romero Santiago, Sammy Romero Santiago, Idolfo Romero Santiago, Elvia Romero Santiago, Marcial De Arco Ortiz**, a través del abogado **Jorge Tirado Hernández**, se notificaron por correo electrónico mediante el Oficio 20223200739941 del 15 de junio del 2022, el cual según Certificado de Comunicación Electrónica de la empresa de mensajería 4-72 fue entregado el 21 de junio del 2022.

De acuerdo a la fecha de notificación, los recurrentes presentaron los recursos de Ley el 06 de julio de 2022 (correspondientes a los radicados radicados ANT 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022), determinando así que dicha presentación se hizo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo del 2022, lo anterior, nos permite concluir que el recurso de apelación fue interpuesto por medio de apoderado debidamente constituido para ejercer la correspondiente defensa técnica y actuar en el proceso y en los términos legalmente establecidos.

En relación con los requisitos 2, 3 y 4 para la interposición del recurso de apelación que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se constató que el recurso expone de manera detallada los puntos de desacuerdo con la Resolución impugnada, respaldados por argumentos y evidencia documental que pretende hacer valer. En cuanto a la identificación de los

---

1 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones."

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 30

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

recurrentes y la dirección para notificación, el escrito del recurso proporciona la información requerida de manera clara y completa, cumpliendo así con el lleno de los requisitos de la precitada norma procesal.

### 7.2 CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS – DGJT.

En el presente aparte, se entrará a desarrollar los ejes temáticos de inconformidad expuestos por parte de los recurrentes respecto de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo del 2022, a saber:

- Exclusión de predios que modificaron el polígono de más de 18.000 hectáreas indicado por la Corte Constitucional en el Sentencia T 601 de 2016.
- Falta de pronunciamiento sobre la preferencia que tiene la etnia afrodescendiente de Arroyo Grande, sobre el acceso al mar, respecto a los bienes de uso público.
- Carencia de estudio de títulos que determine la verdadera propiedad de 585 predios que se encuentran dentro del polígono declarado como propiedad privada, según lo dispuesto en la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022.
- Delegación de la ANT a la "Registraduría de Instrumentos Públicos de Cartagena" en el proceso de Clarificación de la propiedad, responsabilidad de la Agencia Nacional de Tierras.

#### 7.2.1 Exclusión de predios que modificaron el polígono de más de 18.000 hectáreas indicado por la Corte Constitucional en el Sentencia T 601 de 2016.

Frente a lo expuesto por los recurrentes a través de su apoderada en el escrito del Recurso de Apelación, en el que indican que la Agencia Nacional de Tierras en cabeza de la Subdirección de Procesos Agrarios redujo antes del fallo de fondo los terrenos de la Hacienda Arroyo Grande, de más de 18.000 hectáreas (8 caballerías) a 8.417 hectáreas y 9.755 metros cuadrados, debido a la exclusión de las tierras segregadas para la creación de los municipios de Clemencia y Santa Catalina, producto de un acto político administrativo de la Asamblea de Bolívar, dejando excluidas las fincas Palermo, La Ponderosa y Copacabana ubicadas en el municipio de Clemencia, además de excluir cientos de predios del polígono, algunos de ellos por vía de reposición sin esperar el estudio de títulos. Finalmente excluyendo a través de la decisión de fondo 81 predios, reduciendo de esta forma el polígono a 7.317 hectáreas y 5.834.25 metros cuadrados, en el cual se incluyeron solo parcialmente 76 predios que hacían parte del polígono de más de 18.000 hectáreas inicialmente planteadas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T 601 de 2016.

#### a. Frente a la reducción del polígono presuntamente declarado por la Corte Constitucional.

Indican los recurrentes a través de su apoderada especial en el escrito de apelación, que el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande fue delimitado por la Corte Constitucional en la Sentencia T 601 de 2016, con un área de 18.000 hectáreas (ha) bajo los siguientes linderos: *"Norte, mar Caribe y los terrenos de boca de amanzaguapos, por el Sur hacienda de Púa del Señor Andrés Jaraba, Oriente Hacienda Púa con terrenos de la aldea Clemencia y caserío el coco, occidente por mar Caribe",* descritos en la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena.

En relación con este asunto, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras al revisar el correspondiente fallo de la Corte Constitucional (Sentencia T 601 de 2016) aclara que, en el marco de las actuaciones emitidas por ese Alto Tribunal en sede de revisión de Tutela, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 31

"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"

1. La Corte Constitucional expidió el Auto del 17 de marzo del 2015, en el cual solicitó pruebas a fin de aportar mayores elementos de juicio que permitieran resolver el caso objeto de revisión de Tutela, dentro de las cuales se encuentra la solicitud realizada al extinto INCODER de allegar entre otros actos administrativos la Resolución Nro. 03690 del 3 de noviembre de 1995, por la cual se deslindó el predio baldío que conforma parte de Zona de Acreción Sedimentaria y la Resolución Nro.1459 del 2 de mayo de 2003, mediante la cual el INCORA ordenó recuperar y restituir los terrenos baldíos antes deslindados.
2. Con Auto Nro. 294 del 22 de julio del 2015, la Corte Constitucional adoptó medidas provisionales y ordenó al Gerente del extinto INCODER y al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, que a través de funcionarios y/o contratistas especializados del nivel nacional, llevaran a cabo un proceso de levantamiento topográfico con relleno para la obtención de las coordenadas planas del inmueble descrito en la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena.
3. La Corte Constitucional mediante Auto Nro. 530 del 17 de noviembre de 2015, inició incidente de desacato en contra de los Directores Generales del IGAC y del INCODER, al advertir indicios que revelaban un posible incumplimiento de la orden relacionada con el levantamiento topográfico, así mismo decretó la práctica de una **diligencia de inspección judicial** en el corregimiento de Arroyo Grande, particularmente, en el predio denominado "Hacienda Arroyo Grande", descrito en la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena y registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro.060-34226.
4. En cumplimiento de lo ordenado en el Auto Nro. 530 del 17 de noviembre de 2015, el **15 de enero de 2016**, la Magistrada sustanciadora Gloria Stella Ortiz Delgado y dos integrantes de su despacho efectuaron una inspección judicial en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-34226. En la referida diligencia se levantó un acta en la que constan declaraciones dadas por los funcionarios del IGAC y del extinto INCODER, así como las de la señora Edelmira Ortega de Marrugo, el señor Édgar Alfonso Ramírez Mendoza<sup>2</sup>, la señora Magalis Coronado Solano<sup>3</sup>, y el señor Carmelo Flórez<sup>4</sup>, en la que se determinó unos hechos y conclusiones dentro de las cuales fueron resaltadas por la Corte Constitucional los siguientes:

"(...)

- a. La información geográfica de lo que era antiguamente el predio Hacienda Arroyo Grande no existe de manera precisa, pues los linderos naturales descritos en la escritura pública N° 161 de 1897, sufrieron cambios en los últimos 100 años. Por ello, si bien los mismos eran claros al momento de la escrituración, hoy en día presentan dificultades para su identificación y sólo es posible acercarse a la dimensión del predio a través de "identificaciones sociales" de los linderos, principalmente, entrevistando a la gente del sector.

(...)

- b. Después de la delimitación inicial realizada a partir de la identificación social de los linderos del predio, se concluyó que el área aproximada es de 16.000 – 18.000 hectáreas (en comparación es el 60% de la ciudad de Bogotá), sobre las cuales el

<sup>2</sup> Representante del Consejo Comunitario de Arroyo Grande

<sup>3</sup> LaRepresentante del Consejo Comunitario de la vereda La Europa

<sup>4</sup> Como representante del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Amanzaguapos

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 32

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

*INCODER y el IGAC empezaron a realizar trabajos de identificación por sectores, con apoyo de equipos GPS de precisión, fotografía con Drones y algunos trabajos de cartografía y topografía tradicional. También solicitaron la información catastral de la zona, lo que arrojó un aproximado de 1.800 a 2.000 predios identificados en la zona.* - Subrayado fuera de texto -.

5. La Corte Constitucional mediante el Auto Nro. 022 del 22 de enero del 2016, concedió prórroga para los levantamientos topográficos con relleno para la adopción de la decisión sobre las pretensiones de la enunciada Tutela determinando un área objeto de estudio entre 16.000 y 18.000 hectáreas.

Conforme a lo anterior, la Corte Constitucional profirió la Sentencia T-601 del 2 de noviembre de 2016, en la que analizó la procedencia de la acción de tutela por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la identidad étnica y cultural, el debido proceso administrativo y de petición de los accionantes por la omisión de las autoridades administrativas de dar inicio e impulso a un proceso de Clarificación de la Propiedad y la posterior titulación colectiva de tierras, frente al predio denominado "Hacienda Arroyo Grande", cuyos linderos están descritos en la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena, inscrita en el Folio de Matrícula 060-34226.

Posteriormente, la Corte Constitucional realizó planteamientos concernientes a la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, la identidad étnica y cultural de las comunidades afrodescendientes de Arroyo Grande, llevándola a estudiar la situación de discriminación estructural e histórica vivida por las comunidades presentes en corregimiento de Arroyo Grande, las dificultades del sistema de registro colombiano y su incidencia en el registro del predio denominado Hacienda Arroyo Grande y en los procesos de Clarificación de la Propiedad en Colombia.

A partir de lo expuesto y determinando la vulneración de los derechos de los individuos y comunidades afrodescendientes, la Corte Constitucional en la citada Sentencia estableció líneas de acción atendiendo a las dificultades que conlleva la falta de correspondencia entre la información que se reporta entre registro y catastro. Por lo que dicha Corporación fue clara en indicar que el proceso de Clarificación de la Propiedad de los Terrenos de Arroyo Grande se le "escapa a la competencia y a la capacidad técnica", por lo que ordenó al Director de la Agencia Nacional de Tierras, en coordinación con la Superintendencia de Notariado y Registro y el Gerente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, realizar el proceso de Clarificación de la propiedad del predio denominado Arroyo Grande descrito en la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena, indicando que las solicitudes de titulación Colectiva de la propiedad deberían ser resueltas una vez se culminara el proceso de Clarificación de la propiedad del predio.

A efecto de lo anterior, la Corte Constitucional requirió el traslado del expediente T-4588870, en el que reposa el levantamiento topográfico para la identificación del predio, Folios de Matrícula Inmobiliarias, Escrituras Públicas, estudios de títulos, entre otros, a la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que las pruebas recolectadas por el Alto Tribunal se tuvieran en cuenta en el proceso de Clarificación de la Propiedad; de igual forma instó a la Autoridad de Tierras **tener especial atención a los linderos pues estos según informes entregados por el IGAC y el INCODER habían sufrido modificaciones que deberían ser aclaradas.**

De igual forma, la Corte reiteró la necesidad de culminar la prueba técnica del levantamiento topográfico con relleno, toda vez que previo a la decisión de la sentencia se allegó un informe con el 53% del predio analizado, el cual además presentaba múltiples observaciones del IGAC y de la ANT, por lo que determinó un tiempo de 6 meses para terminar la totalidad del levantamiento a fin de que esta prueba técnica hiciera parte del acervo probatorio del expediente del proceso de Clarificación de la Propiedad a tramitarse por la ANT.

En coadyuvancia de lo anterior, es de manifestar que frente a la espacialidad del predio denominado Hacienda Arroyo Grande hoy Terrenos de Arroyo Grande, descritos en la Escritura

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 33

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “ Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024”*

Pública No. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-34226, la Corte resaltó en la Sentencia T 601 de 2016 lo siguiente:

***“La información geográfica de lo que era antiguamente el predio Hacienda Arroyo Grande no existe de manera precisa, pues los linderos naturales descritos en la escritura pública N° 161 de 1897, sufrieron cambios en los últimos 100 años. Por ello, si bien los mismos eran claros al momento de la escrituración, hoy en día presentan dificultades para su identificación y sólo es posible acercarse a la dimensión del predio a través de “identificaciones sociales” de los linderos, principalmente, entrevistando a la gente del sector.” (Negrillas propias).***

Así mismo, el Alto Tribunal, aclaró a través de la Sentencia T-601 de 2016 que en el marco de la revisión de tutela no fue posible una reconstrucción técnica precisa de los linderos ni la conversión de la extensión del predio que se identificaba como “8 caballerías de tierra” en el título inicial. Razón por la cual, en la parte resolutive del fallo, se ordenó adelantar el proceso de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande descrito por la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena y registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-034226 **sin asociar un área específica**. Por consiguiente y de una lectura sistemática de la enunciada Sentencia es claro que la identificación de las 18.000 hectáreas por parte de este Alto Tribunal era de carácter preliminar y no definitivo.

Conforme a lo expuesto, se desvirtúa la consideración de los recurrentes frente a que la Corte Constitucional declaró el área del predio que se denominó Hacienda Arroyo Grande hoy Terrenos de Arroyo Grande en 18.000 hectáreas en la Sentencia T 601-2016, toda vez que el objeto mismo de dicha decisión fue establecer la tutela sobre los derechos fundamentales a la identidad étnica y cultural, el debido proceso administrativo y de petición de los accionantes pertenecientes a la comunidad de copropietarios del predio objeto de debate, dejando a la Agencia Nacional de Tierras el ejercicio de su competencia funcional en el marco del proceso especial de Clarificación de la Propiedad, del cual hace parte la verificación técnica y jurídica de la cabida y linderos del predio identificado con el FMI 060-34226 en procura de la definición de su naturaleza jurídica.

De igual forma se precisa que, **si bien es cierto, dentro del marco de acción constitucional se refirió un área del predio Hacienda Arroyo Grande hoy Terrenos de Arroyo Grande de acuerdo a la información recolectada dentro el expediente de tutela, la misma no fue suficiente para que la Corte determinara y declarara la extensión del predio**, atendiendo a que dichas precisiones salen de su competencia y capacidad técnica, por lo que ordenó al Director de la ANT culminar la prueba técnica de levantamiento topográfico con relleno a fin de que ésta hiciera parte del proceso de Clarificación que determinara la naturaleza jurídica del predio objeto de controversia, atendiendo a las competencias delegadas de esta Autoridad en el Decreto 2363 de 2015.

Una vez aclarado lo concerniente al área del predio citada en la Sentencia T 601 de 2016, esta Dirección considera pertinente realizar consideraciones frente al proceso agrario especial de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad adelantado por parte de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica- SPAYGJ de la Agencia Nacional de Tierras, iniciado en cumplimiento de lo dispuesto en la orden tercera de dicha sentencia. Es de indicar que dicho proceso tiene como objeto determinar la naturaleza jurídica del predio, por lo que era necesario verificar si el predio objeto de estudio había salido o no del dominio del Estado.

En el marco de este proceso, y tal como lo dispone la norma, que regula el trámite administrativo especial agrario, es necesario de manera previa obtener la información necesaria a fin de impulsar el proceso de Clarificación desde el Punto de Vista de la Propiedad e iniciar el correspondiente trámite, por lo que a través de la práctica de una diligencia de Inspección Ocular del predio objeto del procedimiento se determina la ubicación e identificación del mismo, la extensión, su ubicación cartográfica y catastral, linderos y colindancias a fin de ser confrontadas con los títulos y folios de matrícula inmobiliaria correspondientes, por lo que para el citado trámite administrativo el no tener esta información impediría su impulso ya que no

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 34

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

habría identificación en el objeto del mismo y carecería de sentido, toda vez que el resultado del estudio del proceso definiría si el predio en cuestión salió o no del dominio del estado, circunstancia que establecería una declaración jurídica sobre el bien inmueble.

Por lo tanto, el estudio de los requisitos para acreditar la propiedad privada según lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 no solo requiere del ejercicio de revisión de títulos sino también del análisis integral de aspectos topográficos, catastrales, ambientales, agronómicos y de las características de la tenencia.

Por consiguiente y en aras de garantizar que la información sobre la ubicación, linderos y área del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande correspondan física y jurídicamente, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica- SPAYGJ de la Agencia Nacional de Tierras adelantó una serie de acciones tendientes a identificar físicamente el predio objeto del proceso agrario especial descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897 suscrita en la Notaría Primera de Cartagena e inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-34226 , así:

*"(...) los terrenos de Arroyo Grande ubicados en jurisdicción del distrito de Santa Catalina, perteneciente a la provincia de Cartagena, en el departamento de Bolívar, república de Colombia, **los cuales constan de 8 caballerías de tierra**, (...)"* Negrillas fuera del texto.

Para ello la SPAYGJ revisó la información que reposa en las bases de la autoridad de registro y la Ventanilla Única de Registro -VUR- **encontrando que el Folio de Matrícula Inmobiliaria 060-34226 no asocia una referencia a la cabida o área del predio ni una referencia catastral.** Esto último, fue corroborado con la consulta de las bases de datos de Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde no se encontró una identificación catastral asignada al FMI 060-34226.

Además de lo anterior la SPAYGJ de la ANT elevó una petición al Instituto Nacional de Metrología-INM solicitando la conversión de medidas costumbristas (caballerías) al Sistema Internacional de Unidades (SI) (Hectáreas), petición atendida por dicha autoridad a través de respuesta dada el 04 de octubre de 2019; quien a través de este documento, realizó un recuento del uso de las medidas agrarias costumbristas desde la colonia, la incorporación del SI en el país como sistema de medidas oficiales y las metodologías existentes para la conversión o equivalencias de las medidas. Finalmente, frente al caso en concreto, concluyó:

- De acuerdo con las acciones emprendidas por el INM, no es posible técnicamente con incertidumbres apropiadas fijar equivalencias convergentes entre las medidas costumbristas agrarias o históricas de superficie y las unidades del SI.
- Gran diversidad de medidas costumbristas en el territorio nacional.
- El valor de cada una, o incluso de la misma unidad de medida puede variar de acuerdo con la región o la procedencia del colonizador o del colono.
- El concepto de patrón universal es del siglo XVIII, por tanto, NO es posible encontrar un patrón en la historia de Colombia, que permita la determinación de una equivalencia.
- Hay confusión en el uso de medidas costumbristas en dimensiones de área y capacidad, como la fanega, que comienza siendo una medida de capacidad y luego aparece asociada a la superficie.
- En el caso del tabaco es evidente que corresponde a un sistema funcional el cual no permite realizar mediciones directas ni obtener un "patrón". **De allí, que indica que la solución a los problemas asociados al uso de medidas costumbristas en la definición de las extensiones de tierra en Colombia se soluciona con la definición clara de los linderos descritos para cada propiedad, ya que es la única manera de conocer las proporciones de la tierra y así realizar las mediciones que correspondan bajo el sistema de medición oficial actual.**

En línea con lo anterior y en atención a que ninguno de los títulos inscritos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 060-34226 cuentan con una referencia a la equivalencia del área expresada de las 8 caballerías en la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena, la SPAYGJ de la ANT determinó que no fue posible realizar una



## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 35

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

conversión directa e inequívoca a los criterios de medición de superficies actuales por lo cual se hizo necesario adelantar la identificación espacial del predio a partir de métodos técnicos que permitieran la reconstrucción histórica de los linderos mencionados en el título, por consiguiente, la SPAyGJ de la ANT adelantó una serie de visitas a campo entre las cuales se destacan:

- a.) Visita Técnica realizada del 20 al 24 de noviembre del año 2017, acogida en el Informe de Visita Técnica de la Zona de Acreción Sedimentaria de Arroyo Grande de diciembre de 2017;
- b.) Visita realizada el 01 al 12 de abril de 2019 a fin de realizar la reconstrucción histórica de los linderos sobre los predios "ARROYO DE PIEDRA", "HACIENDA PUA", y "LA ALQUERIA" que conforman la ANTIGUA HACIENDA DE CAMPO LA PUA;
- c.) Visita adelantada entre el 26 al 31 de agosto de 2019, producto de la cual se produjo el Informe de "Visita Técnica de Reconstrucción Histórica Cartográfica de los Linderos del predio "Arroyo Grande", identificación de la Quebrada Arroyo Grande y límite entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y los municipios de Clemencia y Santa Catalina", de febrero de 2020;
- d.) Y finalmente la inspección ocular realizada del 26 de octubre al 01 de diciembre de 2021 cuyo resultado se plasmó en el "Informe técnico de inspección ocular del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande, Folio de matrícula inmobiliaria 060-34226, ubicado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de indias, departamento de Bolívar" del 21 de abril del 2022.

Teniendo en cuenta estos informes y sumado a las demás pruebas e insumos que hacen parte del acervo probatorio del expediente de Clarificación del predio Terrenos de Arroyo Grande, de donde se destacan las fichas de conformación catastral de los predios vinculados al proceso, la información geográfica en formato Shape File, los Registros 1 y 2, el vuelo Fotogramétrico con DRON sobre el polígono de intervención y el respectivo procesamiento de datos, el expediente de Tutela Nro. T - 4588870 que culminó con la Sentencia T 601 de 2016 de la Corte Constitucional, los expedientes agrarios que concluyeron con las Resoluciones Nros. 03690 del 3 de noviembre de 1995, 1459 del 2 de mayo del 2003, 002 del 24 de mayo del 2000 y la Resolución 032 del 2 de agosto del 2000, así como la información de coordenadas geográficas remitida por la DIMAR sobre los linderos Norte y Occidental del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande, fueron elementos que en su conjunto permitieron que la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT identificara el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande descrito en la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena, ubicado en jurisdicción de Cartagena inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliario Nro. 060-34226, de acuerdo a lo consignado en el plano SEJUT 130011322 del 23 de mayo del 2022, y con un área física de 7.317 hectáreas (ha) + 5.834.25 metros cuadrados (m<sup>2</sup>), declarado como Propiedad Privada por la SPAyGJ, mediante la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022.

En conclusión a lo expuesto y tras la revisión y análisis del expediente del proceso de Clarificación desde el punto de Vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande, es claro para la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras que, contrario a lo indicado por parte de los recurrentes, la SPAyGJ de la ANT precisó el polígono de 18.000 hectáreas indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-601 de 2016, esto en atención a que como ya se citó anteriormente esta área fue indicada de manera preliminar por la Corte Constitucional, toda vez que dentro del trámite de la acción de tutela, sobre dicha porción de terreno no se culminó el levantamiento topográfico ni los correspondiente estudios registrales y catastrales para establecer con certeza el área del predio objeto de debate.

Así mismo, tal como se indicó por parte del Alto Tribunal, éste carecía de competencia y capacidad técnica para determinar el área del proceso objeto de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad, con lo cual no se puede sostener que el área se encontraba plenamente identificada y darse como cierta; tanto es así, que la Corte Constitucional reconoció en la Sentencia T 601 de 2016 (ver Nota al Pie Nro. 228) "(...) se deduce que la prueba técnica de levantamiento topográfico devela una complejidad muy superior a la prevista cuando se ordenó la

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 36

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

misma. Lo anterior, precisamente porque no se había identificado el predio Hacienda Arroyo Grande, y no se tenía conciencia de su magnitud. Recuérdese que la única información aportada, estaba en términos de medición colonial: "8 caballerías de tierra"; *por lo que sí es de manifestar que la Sentencia T-601 de 2016* si bien tuteló los derechos fundamentales invocados por los actores y estableció líneas de acción conforme a las dificultades de la información en el proceso de revisión de la Tutela, ordenando además culminar el levantamiento topográfico con relleno, a fin de que éste fuera prueba dentro del procedimiento administrativo que serviría de insumo para los análisis posteriores que se adelantarían en el marco del proceso de Clarificación de la Propiedad, lo cual reafirma que el fallo de tutela no estableció con certeza el área objeto de intervención, sino que ello se daría en el marco de la fase probatoria del proceso agrario de Clarificación de competencia de la ANT.

### **b. Frente a la reducción del polígono de 18.000 hectáreas presuntamente dada por la Corte Constitucional en la Sentencia T 601-2016 a 8.417 ha + 9.755 m<sup>2</sup> y la exclusión de folios de matrícula y fincas antes de la decisión de fondo por parte de la SPAYGJ.**

Indica la apoderada de los recurrentes en el recurso de Apelación que la SPAYGJ de la ANT redujo los terrenos de la Hacienda Arroyo Grande hoy Terrenos de Arroyo Grande, de una área de más de 18.000 hectáreas (8 caballerías) conforme a lo establecido por la Corte Constitucional a **8.417 hectáreas y 9.755 metros cuadrados**, producto de la exclusión de las tierras segregadas para la creación de los municipios de Clemencia y Santa Catalina, excluyendo del polígono del predio objeto del proceso agrario en especial las fincas Palermo, La Ponderosa y Copacabana ubicadas en el municipio de Clemencia, así como cientos de predios, algunos de estos excluidos por vía de Reposición; disminución y exclusión que se adelantó de forma anticipada a la expedición de la Resolución que culminó el trámite administrativo.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras- DGJT de la Agencia Nacional de tierras analizó el expediente y la actuación desplegada en el proceso agrario de Clarificación, a efectos de verificar las presuntas inconsistencias indicadas por parte de los recurrentes a través de su apoderada especial, determinando lo siguiente:

- **Frente a la presunta reducción del área del polígono de 18.000 ha a 8.417 ha + 9.755 m<sup>2</sup>**

Esta Dirección considera necesario reiterar que la delimitación preliminar que efectuó la Corte Constitucional del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande se basó en la información aportada por la comunidad en el marco del proceso de tutela a partir de la identificación social de elementos espaciales y de la información con observaciones que entregó el Instituto Agustín Codazzi y el extinto INCODER de un porcentaje de los levantamientos topográficos, sin que la misma contara con un análisis exhaustivo de las medidas costumbristas de caballerías y su equivalencia en el actual sistema métrico decimal, además de la necesaria reconstrucción histórica de los linderos del predio y la información correspondiente a la Zona de Acreción sedimentaria.

Por lo que, en atención a las órdenes tercera y décima segunda de la Sentencia T601- de 2016 emitida por la Corte Constitucional, se trasladó en su integridad el expediente de Tutela T-4588870 a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, quien una vez avocó dichas diligencias profirió el Auto 526 del 29 de agosto del 2017, el cual dispuso realizar una visita técnica al predio denominado Hacienda Terrenos de Arroyo Grande hoy Terrenos de Arroyo Grande, con el objetivo de realizar la identificación de las condiciones espaciales del predio, así como también puso de presente en dicha actuación administrativa la existencia de decisiones en firme de procedimientos agrarios de deslinde y recuperación de bienes baldíos.

Mediante la Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT inició el proceso de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad del predio denominado Hacienda Arroyo Grande con Folio de Matrícula Nro. 060-34226, identificado en la Sentencia T 601 del dos (2) de noviembre de 2016; acto administrativo en el que no se indicó el área del predio, toda vez que ésta no había sido

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 37

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

totalmente establecida; razón por la cual, en la parte resolutive de dicho acto administrativo no se precisó la cabida específica para el predio objeto del procedimiento agrario especial, información que tampoco fue incluida en la Resolución No. 2869 de 2018 de la SPAYGJ de la ANT, con la cual se extendieron los efectos jurídicos de la Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017 a otras unidades inmobiliarias.

Frente a lo anterior, es de precisar que la Resolución ANT 1344 del 28 de septiembre de 2017 destacó que a través de la Resolución INCORA 03690 del 3 de noviembre de 1995 se deslindaron y delimitaron los terrenos de uso público correspondientes a parte de las Playas Marítimas de Arroyo Grande, la antigua Isla Cascajo y los terrenos adyacentes que conforman la parte de la Zona de Acreción Sedimentaria, ubicada en el Corregimiento de Arroyo Grande. Por su parte, la Resolución INCORA 001459 del 2 de mayo de 2003 ordenó la recuperación y restitución de baldíos indebidamente ocupados y la Resolución INCORA 002 del 24 de mayo de 2000, constituyó una reserva especial en favor del Ministerio de Defensa –Armada Nacional, decisiones contra las cuales se interpuso demanda de revisión ante el H. Consejo de Estado (Radicación: 11001-03-26-000-2005-00053-01), quien negó las pretensiones referentes a la declaratoria de nulidad de dichas resoluciones. Así mismo se hace relevante precisar que en la Resolución ANT 1344 del 28 de septiembre de 2017, mediante la cual se dispuso el inicio del procedimiento especial de Clarificación que nos ocupa, se manifestó que si bien es cierto se determinó un número global de Folios de Matrícula Inmobiliaria como punto de partida, estos hacían parte de una identificación preliminar sobre el predio Terrenos de Arroyo Grande, **lo que podría variar conforme a las situaciones de hecho y de derecho que surgieran respecto del área objeto de estudio en el curso o desarrollo normal del proceso de Clarificación de la Propiedad.**

Una vez surtida esta etapa procesal, la Subdirección de Procesos Agrarios de la ANT basada en el principio de eficacia que debe regir la actuación administrativa, adelantó una verificación de las actuaciones surtidas desde el 28 de diciembre de 2013 dentro del procedimiento agrario especial realizado sobre el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande, determinando la existencia de inconsistencias dentro del trámite.

Por consiguiente y conforme a lo establecido en el artículo 41 del CPACA el cual reconoce la autotutela administrativa y la obligación que tiene la administración de corregir los yerros en que se incurra en el trámite administrativo y evitar que sus decisiones nazcan en tales condiciones a la vida jurídica, la SPAYGJ de la ANT profirió la Resolución 3740 del 20 de mayo de 2020 *"Por la cual se CORRIGE, MODIFICA y SUBSANA el procedimiento administrativo especial agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre los TERRENOS DE ARROYO GRANDE y, se dictan otras disposiciones (sic)".*

A través de la precitada Resolución la SPAYGJ de la ANT adelantó varias correcciones entre las cuales se destaca la inclusión del área de estudio a intervenir precisando dicho aspecto respecto del acto administrativo que dio inicio al proceso de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande conforme a la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena y registrada en el FMI 060-034226, que correspondería entonces a un aproximado de ocho mil cuatrocientas diecisiete hectáreas (8.417 ha) con nueve mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (9.755 m<sup>2</sup>) de acuerdo al resultado de las visitas ordenadas previamente en el Auto Nro. 1790 del 14 de agosto de 2019 y que se plasmó en el Informe de Visita Técnica de Reconstrucción Histórica Cartográfica de Linderos del Predio Arroyo Grande del 3 de febrero de 2020, el cual se remitió al IGAC para sus consideraciones, quien a su vez no presentó observaciones de fondo.

En efecto, por medio del Radicado ANT Nro. 20206200262362 del 02 de abril de 2020, la Subdirección de Catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- avaló definitivamente el contenido del Informe de Visita Técnica de Reconstrucción Histórica Cartográfica de los Linderos del predio "Arroyo Grande" del 3 de febrero de 2020, el que indicando como área de intervención una extensión de 8.417 hectáreas + 9.755 metros cuadrados.

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 38

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

En la Resolución 3740 del 20 de mayo de 2020 se precisa además que se establece esta área sin perjuicio de las precisiones que pudieran surgir en la etapa probatoria; de igual forma se determinó en adelante el nombre correcto del predio, siendo este Terrenos de Arroyo Grande y no Hacienda Arroyo Grande.

En conclusión, es claro para la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras que la SPAYGJ de la ANT no llevó a cabo una disminución del polígono del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande de forma anticipada, como lo refiere la apoderada de los recurrentes, ello es, antes de la expedición del acto administrativo que pusiera fin al proceso agrario especial, pues tal y como se ha sustentado ampliamente en la motivación del presente acto, el área de 18.000 hectáreas propuesta por la Corte Constitucional en la Sentencia T 601 de 2016 debe entenderse como lo que fue, es decir, un área preliminar de estudio cuyo levantamiento físico no fue posible culminar antes de emitirse dicha sentencia, por las razones enfatizadas por la propia Corte Constitucional en ella; de igual forma, el área aproximada de 8.417 ha + 9.755 m<sup>2</sup> indicada posteriormente por la Resolución ANT 3740 del 20 de mayo de 2020, no corresponde a un pronunciamiento anticipado por parte de la SPAYGJ de la ANT, pues a través de este acto administrativo la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica buscaba subsanar las irregularidades evidenciadas dentro de la actuación administrativa; esto en razón a que al momento de la expedición de la Resolución ANT 3740 del 20 de mayo de 2020, ya se contaba con nuevos elementos de análisis de carácter técnico y jurídico que favorecían la identificación espacial del predio, lo cual era imprescindible para la apertura del proceso agrario de Clarificación de la Propiedad, atendiendo la complejidad reconocida por la Corte Constitucional frente a una cabida establecida hace más de 100 años por métodos de medición coloniales y con algunos de sus linderos arcifinios (es decir, establecidos a partir de elementos geográficos naturales con condiciones cambiantes con el paso del tiempo), por lo que resultaba necesario corregir la Resolución que dio inicio al trámite en el sentido de establecer en adelante el área del predio objeto de estudio en el proceso agrario especial, que quedaría sujeta a las precisiones que pudieran surgir en la etapa probatoria, como anteriormente se enfatizó.

- **De la presunta exclusión anticipada de predios.**

Frente a este tema en particular, esta Dirección profundizó en el análisis de la actuación administrativa encontrando lo siguiente: la SPAYGJ de la ANT por medio de la Resolución Nro. 1344 del 28 de septiembre de 2017, mediante la cual inició el trámite administrativo de Clarificación de la Propiedad del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande descrito en la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena y registrada en el FMI 060-34226, llevó a cabo una identificación preliminar del predio objeto de estudio que le permitió relacionar en la parte motiva de la precitada resolución un total de 1081 Folios de Matrícula Inmobiliaria, sobre los cuales se ordenó a la ORIP del círculo registral de Cartagena D.T.C. la inscripción de ese acto administrativo para fines de publicidad.

En el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución Nro.1344 del 28 de septiembre de 2017, la SPAYGJ de la ANT exhortó a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos del círculo registral de Cartagena y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - nivel central y Regional Bolívar para que informarán a la ANT de la identificación de cualquier predio adicional ubicado dentro de la identificación preliminar del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande. En virtud de esta solicitud realizada a la Superintendencia de Notariado y Registro, la ORIP del círculo registral de Cartagena allegó a la SPAYGJ de la ANT un listado en Excel denominado "MatrizArroyo Grande\_20170817", en el cual se relacionaban 4361 folios de matrícula inmobiliaria asociados como segregados y matrices de los primeros 1081 folios vinculados en la Resolución Nro. 1344 de 2017.

En atención a la información allegada por la ORIP del círculo registral de Cartagena, la SPAYGJ de la ANT expidió la Resolución Nro. 2869 del 27 de junio de 2018, *"Por la cual ordena hacer extensivo los efectos jurídicos de la Resolución No. 1344 del 28 de septiembre de 2017 en la cual se dio inicio al proceso agrario de clarificación desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado HACIENDA ARROYO GRANDE, jurisdicción de los municipios de Cartagena D.T., Santa Catalina y Clemencia, departamento de Bolívar a otras*

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 39

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

*identidades registrales ubicadas en el polígono denominado **HACIENDA ARROYO GRANDE**", en la cual se ordenó la vinculación de 4361 predios enlistados en la base de datos "MatrizArroyo Grande\_20170817".*

En el marco del proceso administrativo se presentaron ante la SPAYGJ de la ANT recursos de reposición en contra de las Resoluciones Nros. 1344 de 2017 y 2869 de 2018; recursos que fueron resueltos por la SPAYGJ de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1071 de 2015 y en la Ley 1437 de 2011 a través de diferentes resoluciones administrativas, las cuales se enlistan a continuación:

- La Resolución Nro. 3838 del 26 de julio 2018, por la cual se resuelve el recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución 1344 de 2017 en relación con los FMI 060-157069 y 060-157071. Pronunciamiento en el cual la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica- SPAYGJ de la ANT, decidió negar las pretensiones del recurrente y no revocar los actos atacados, en consideración al informe de ubicación según las bases del IGAC que concluyó que los predios objeto del recurso se encontraban dentro del polígono.
- Resolución Nro. 2433 del 27 de febrero del 2019, por la cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución Nro. 1344 de 2017 revocando parcialmente la decisión en el sentido de excluir los FMI 060-236356, 060-228253, 060-228261 y 060-236292 del inicio del trámite administrativo.
- Resolución Nro. 4100 del 12 de abril del 2019, por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa presentada por el Ministerio Público y otros recursos de reposición interpuestos en el trámite, la cual revocó parcialmente la Resolución Nro. 2869 de 2018 desvinculando del proceso de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad 737 folios de matrícula inmobiliaria, todos ellos, segregados del predio de mayor extensión Nro. 060-20405, los cuales se encontraban físicamente fuera del polígono preliminar identificado para el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande pero que fueron vinculados al trámite administrativo por error de incorporación registral.
- Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de del 2019, por la cual se resuelven recursos de reposición presentados contra las Resoluciones Nros.1344 de 2017 y 2869 de 2018, los cuales versaron sobre un total de 48 Folios de Matrícula Inmobiliarias, todos, segregados del folio de mayor extensión Nro. 060-333, tomando la decisión de reponer los actos atacados y en su lugar ordenar la desvinculación de los 48 predios objeto de la misma. Decisión que tuvo en cuenta los certificados entregados por el IGAC, a través de los cuales se concluyó que los folios de matrículas objeto de recurso no se encontraban espacialmente dentro del polígono de intervención del proceso de clarificación del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande.
- Resolución Nro. 12604 del 27 de agosto del 2019, por la cual se corrige la Resolución Nro. 4100 del 12 de abril de 2019 respecto del FMI 060-236296.
- Resolución Nro. 16358 del 18 de octubre del 2019, por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 2869 de 2018 respecto del FMI 060-32920. Mediante la primera de éstas de oficio se ordenó la desvinculación del Folio de Matrícula Inmobiliaria, teniendo en cuenta que obraba en el expediente certificado del IGAC y estudio jurídico de títulos que permitió concluir que dicho predio se encontraba fuera del polígono de intervención del proceso de clarificación del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande.
- Resolución Nro. 16359 del 18 de octubre del 2019, por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución Nro. 2869 de 2018 respecto de los FMI 060-156297 y 060-156298, en la cual se determinó que no se dieron los presupuestos para la procedencia de la revocatoria por no probarse las causales contempladas en el artículo 93 del CPACA; no obstante, en virtud de la certificación

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 40

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

emitida por el IGAC, la SPAyGJ de la ANT concluyó que los folios objeto de discusión se encontraban espacialmente por fuera del polígono preliminar del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande, razón por la cual se ordenó su desvinculación del proceso de Clarificación.

Cabe mencionar que para la decisión de estos recursos la SPAyGJ en desarrollo de la potestad de practicar pruebas de oficio que otorga el artículo 2.14.19.2.5 del Decreto Único 1071 de 2015 y el artículo 77 del CPACA, decretó pruebas en el marco de los recursos interpuestos, requiriendo la intervención del IGAC para que certificará si 200 matrículas inmobiliarias se encontraban o no espacialmente al interior del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande objeto del proceso de Clarificación desde el punto de vista de la propiedad.

De igual forma y para garantizar la certeza de la información recaudada hasta entonces, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, mediante Auto Nro. 224 del 8 de marzo de 2019 decretó una visita técnica con el objetivo de realizar la reconstrucción histórica de los linderos sobre los predios "ARROYO DE PIEDRA", "HACIENDA PUA", y "LA ALQUERIA" que conforman la ANTIGUA HACIENDA DE CAMPO LA PUA, en vista del posible traslape existente entre dichos predios y el polígono de trabajo establecido por el IGAC y el extinto INCODER del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande; visita que se llevó a cabo del 1 al 12 de abril de 2019.

Así mismo, la SPAyGJ de la ANT expidió el Auto Nro. 1790 del 14 de agosto de 2019 en el cual se ordenó una visita técnica adicional con el objetivo de realizar la delimitación geográfica del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande conforme a los linderos descritos en la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena inscrita en el FMI 060-034226; la cual se realizó entre el 26 al 31 de agosto de 2019.

La SPAyGJ de la ANT validó la información recaudada en las dos visitas técnicas realizadas de forma conjunta con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en abril y agosto de 2019, con el fin de reconstruir históricamente el polígono del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande descritos en la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena y registrada en el FMI 060-034226, el cual hasta ese momento únicamente se había determinado de forma preliminar con la información existente en el expediente de la demanda de tutela que dio lugar a la sentencia T601 de 2016; como producto de estas dos visitas se logró identificar qué el área de intervención objeto de estudio y de trabajo correspondía a 8417 ha + 9755 m<sup>2</sup>.

El polígono reconstruido fue cruzado por la SPAyGJ de la ANT con el Sistema Nacional Catastral IGAC, identificando inicialmente las unidades inmobiliarias superpuestas con la espacialidad geográfica; posteriormente, se elaboraron diagramas registrales para identificar todos los folios de matrícula inmobiliaria matrices y derivados relacionados con el polígono reconstruido, asociando las referencias catastrales correspondientes, permitiendo su georreferenciación en el Sistema Nacional Catastral IGAC. Se establecieron así las unidades inmobiliarias dentro y fuera del polígono reconstruido, las cuales se analizaron jurídicamente frente a cada árbol registral, dado que en su mayoría carecían de referencia catastral.

Finalmente, la SPAyGJ de la ANT examinó integralmente la documentación acopiada, incluyendo insumos catastrales, antecedentes registrales y consultas en las bases de datos del Registro 1 y Registro 2 del IGAC, para determinar cuáles unidades inmobiliarias estaban activas y cerradas, logrando así identificar los nuevos folios de matrícula inmobiliaria dentro del polígono reconstruido.

En atención al precitado análisis, la SPAyGJ de la ANT, por medio de la Resolución 3740 del 20 de mayo de 2020 *"Por la cual se CORRIGE, MODIFICA y SUBSANA el procedimiento administrativo especial agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre los TERRENOS DE ARROYO GRANDE y, se dictan otras disposiciones (sic)".* ordenó mantener la vinculación de 392 unidades inmobiliarias (195 relacionados en la Resolución Nro. 1344 del 28 de septiembre de 2017 y 197 relacionadas en la Resolución Nro. 2869 del 27 de junio de

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 41

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

2018); vincular 246 unidades inmobiliarias que no estaban relacionadas en ningún acto administrativo anterior y desvincular del procedimiento agrario de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad 4919 unidades inmobiliarias (862 folios de matrícula inmobiliaria vinculadas a través de la Resolución No. 1344 del 28 de septiembre de 2017 y 4057 folios de matrícula inmobiliaria que fueron vinculadas en la Resolución Nro. 2869 del 27 de junio de 2018).

Frente a las unidades registrales relacionadas erróneamente, en la parte motiva de la Resolución 3740 del 20 de mayo de 2020 se indicó que los 1081 Folios de Matrícula Inmobiliarios relacionados por la Resolución Nro.1344 del 28 de septiembre de 2017 provienen de un análisis preliminar que delimitó el polígono con un área de 16000 a 18000 hectáreas, unidades registrales que fueron vinculadas en la parte emotiva de la precitada resolución de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional en la sentencia T 601 de 2016. No obstante, una vez verificada la información recaudada de forma conjunta entre la SPAYGJ de la ANT y el IGAC se determinó que dentro de ese universo de unidades registrales existían 24 registros duplicados y 862 unidades inmobiliarias que no correspondían a la verdadera espacialidad de la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena y registrada en el FMI 060-34226 y, en consecuencia, no debían hacer parte del proceso de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad, por lo cual fue necesario ordenar su desvinculación del proceso agrario especial.

Frente a los Folios de Matrícula Inmobiliaria vinculados al proceso agrario especial mediante la Resolución Nro. 2869 del 27 de junio de 2018, SPAYGJ de la Agencia Nacional de Tierras se indica que, si bien esa Subdirección extendió los efectos jurídicos de la Resolución N° 1344 del 28 de septiembre de 2017 a 4.361 folios de matrícula en atención a la información oficial remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, esta información presentaba inconsistencias sustanciales que no fueron verificadas antes de la emisión de la precitada resolución. Esto conllevó a que se vincularan al proceso predios que, por errores registrales y/o catastrales, presentaban diversas irregularidades; algunos de estos predios se encontraban físicamente a kilómetros de distancia del polígono objeto de clarificación, otros FMI, estaban vinculados registralmente a un predio segregado o matriz ubicado dentro del polígono de la Escritura Pública N° 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena, pero su ubicación espacial se encontraba fuera del polígono objeto del proceso de clarificación desde el punto de vista de la propiedad, entre otras inconsistencias encontradas.

Por todo lo anterior, para la SPAYGJ de la ANT habiendo realizado las correspondientes revisión y análisis, fue clara la necesidad de desvincular un total de 4057 unidades registrales relacionadas en la Resolución Nro. 2869 del 27 de junio de 2018 producto de los errores registrales y la dicotomía entre la información catastral y registral que no fue advertida al momento de la expedición del acto administrativo que extendió los efectos jurídicos de la resolución que inicio el trámite administrativo a estas unidades registrales.

Ahora bien, frente a los actos administrativos que resolvieron los recursos de reposición en contra de las Resoluciones Nros.1344 de 2017 y 2869 de 2018 es de aclarar que la SPAYGJ de la ANT a través de la Resolución 3740 del 20 de mayo de 2020 indicó que cotejó la información registral y catastral de estas unidades inmobiliarias encontrando que efectivamente las mismas no hacen parte del polígono del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande descrito en la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena, por lo que mantuvo la orden de su desvinculación del proceso agrario especial.

Así las cosas, luego del análisis procesal realizado, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras concluye que la SAPyGJ de la ANT no excluyó de manera deliberada o "antes de tiempo" predios del polígono del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande descrito en la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena, es decir, de forma previa a la expedición del acto administrativo que diera cierre al trámite de Clarificación desde el punto de vista de la propiedad. Esto en atención a que la desvinculación de las unidades inmobiliarias se adelantó en el marco de un ejercicio válido en el cual la Subdirección

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 42

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, corrigió, modificó y subsanó las inconsistencias encontradas en el examen del trámite administrativo, lo que no solo permitió normalizar el procedimiento sino ajustarlo a derecho desarrollando de manera congruente el principio de eficacia que debe regir en todas las actuaciones administrativas.

Lo mismo ocurre con las unidades prediales que se desvincularon en el marco de la resolución de los recursos de reposición, los cuales fueron resueltos bajo el cumplimiento de los requisitos de legalidad y debido proceso, por lo que es válido que la SPAYGJ de la ANT tras encontrar que los mismos no se encontraban dentro del polígono ordenara su desvinculación del procedimiento agrario especial.

- **Frente a la presunta exclusión de las fincas Palermo, La Ponderosa y Copacabana del polígono objeto del trámite administrativo.**

En relación con la presunta exclusión de las fincas Palermo, La Ponderosa y Copacabana ubicadas en el municipio de Clemencia, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT adelantó una verificación de la actuación administrativa surtida en el marco del proceso de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad al predio denominado Terrenos de Arroyo Grande descrito en la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena, frente a lo que expresa:

En el marco de la etapa inicial del proceso agrario especial, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT incluyó preliminarmente los predios La Ponderosa (FMI 060-9413), Copacabana (FMI 060-4238) y Palermo (FMI 060-6630), propiedad de la Sociedad Hacienda La Reserva Costera S.A.

Ante esta situación, la mencionada sociedad presentó recurso de Reposición mediante radicado 20206200422142 del 10 de julio de 2020 en contra de la Resolución No. 3740 del 20 de mayo de 2020 ante la SPAYGJ de la ANT solicitando la exclusión de sus predios del proceso de Clarificación. La SPAYGJ de la ANT realizó un análisis preliminar de algunas de las escrituras públicas que identificaban física y espacialmente estos predios, encontrando que la mayoría de los títulos estudiados hacían especial énfasis en su redacción al referir que los mismos se ubicaban en "tierras proindivisas de arroyo grande".

Dicha afirmación para la etapa de inicio del procedimiento de Clarificación resultó suficiente para que la SPAYGJ de la ANT tomara la decisión de no excluir estas matrículas inmobiliarias del trámite, al encontrarse un vínculo sumario entre estas unidades registrales y el predio objeto del proceso de Clarificación desde el punto de vista de la propiedad; situación que podía variar pues el análisis desarrollado por la SPAYGJ de la ANT se fundamentó específicamente en los insumos obtenidos de documentos y datos técnicos de oficina.

Por lo anterior, la SPAYGJ de la ANT por medio de la Resolución 1344 del 20 de septiembre de 2021 resolvió el recurso de Reposición presentado por el apoderado de la sociedad Hacienda La Reserva Costera S.A., en el sentido de mantener incólume la vinculación al proceso agrario de Clarificación de la propiedad adelantado sobre los TERRENOS DE ARROYO GRANDE de los predios conocidos como: COPACABANA (FMI No. 060-4238), PALERMO (FMI No. 060-6630) y LA PONDEROSA (FMI No. 060-9413), no obstante dejó abierta la posibilidad de profundizar en los antecedentes registrales y la verificación de los linderos consignados en las escrituras públicas, así como en los linderos arcifinios de los predios de propiedad de la mencionada sociedad, durante la fase probatoria.

Así las cosas, una vez concluyó la etapa probatoria del procedimiento de Clarificación la SPAYGJ de la ANT realizó un análisis técnico y jurídico en el "Informe Técnico de Inspección Ocular del Predio Denominado "Terrenos de Arroyo Grande", Folio de Matrícula Inmobiliaria 060-34226, Ubicado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar" del 21 de abril de 2022 en el cual abordó el análisis de los inmuebles de propiedad de la sociedad la Hacienda la Reserva Costera S.A., que le permitió identificar que dichas unidades prediales pertenecen geográficamente, jurídicamente y registralmente al municipio de



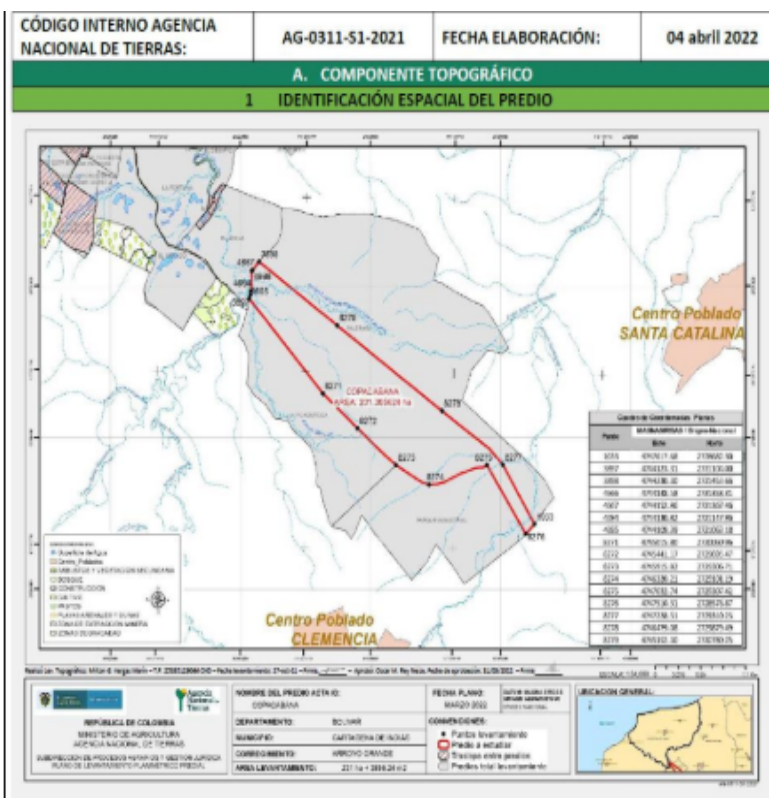
**RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 43**

“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, ” Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024”

Clemencia - Bolívar, antiguo corregimiento de Santa Catalina, por lo cual las mismas no tienen un vínculo o conflicto con el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande.

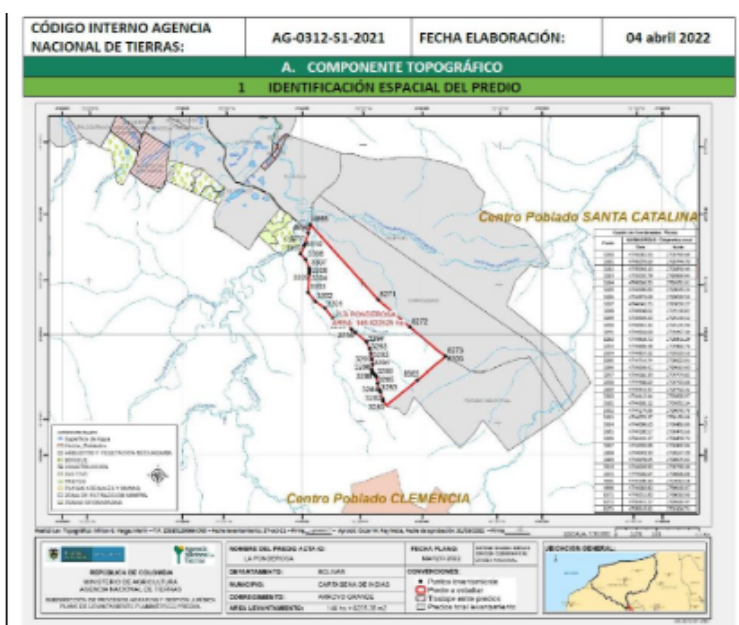
A fin de dar mayor claridad sobre lo expuesto se relacionarán a continuación los planos y conclusiones técnicas para el entendimiento de su ubicación geográfica, así:

- Predio Copacabana -FMI 060 – 4238 según Acta Nro. AG-0313-S1-2021



Fuente: Imagen página 1630 del Informe de Inspección Ocular- Terrenos de Arroyo Grande –Equipo de Trabajo Agencia Nacional de Tierras-2022

- Predio la Ponderosa FMI 060 –9413 según Acta Nro. AG-0313-S1-2021:

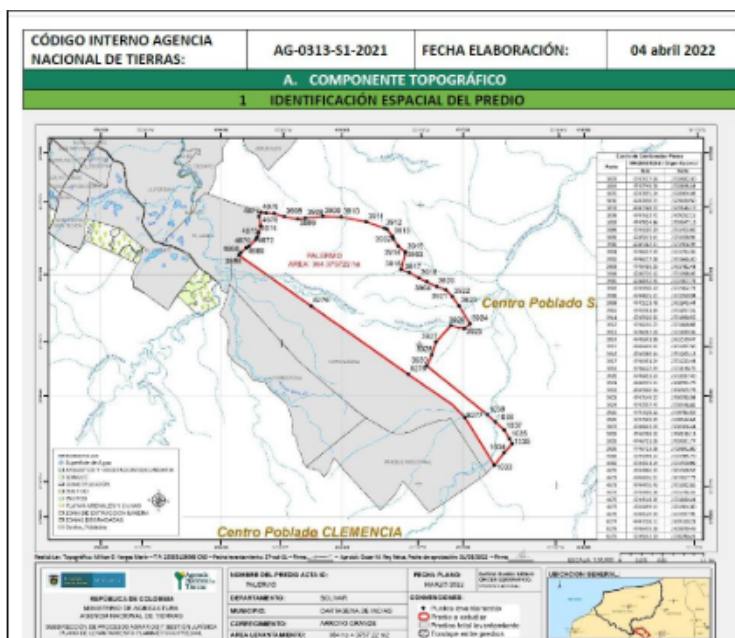


Fuente: Imagen página 1635 del Informe de Inspección Ocular- Terrenos de Arroyo Grande –Equipo de Trabajo Agencia Nacional de Tierras-2022.

- Predio Palermo- FMI 060-6630 según Acta Nro. AG-0313-S1-2021:

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 44

“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, ” Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024”



Fuente: Imagen página 1640 del Informe de Inspección Ocular- Terrenos de Arroyo Grande –Equipo de Trabajo Agencia Nacional de Tierras-2022.

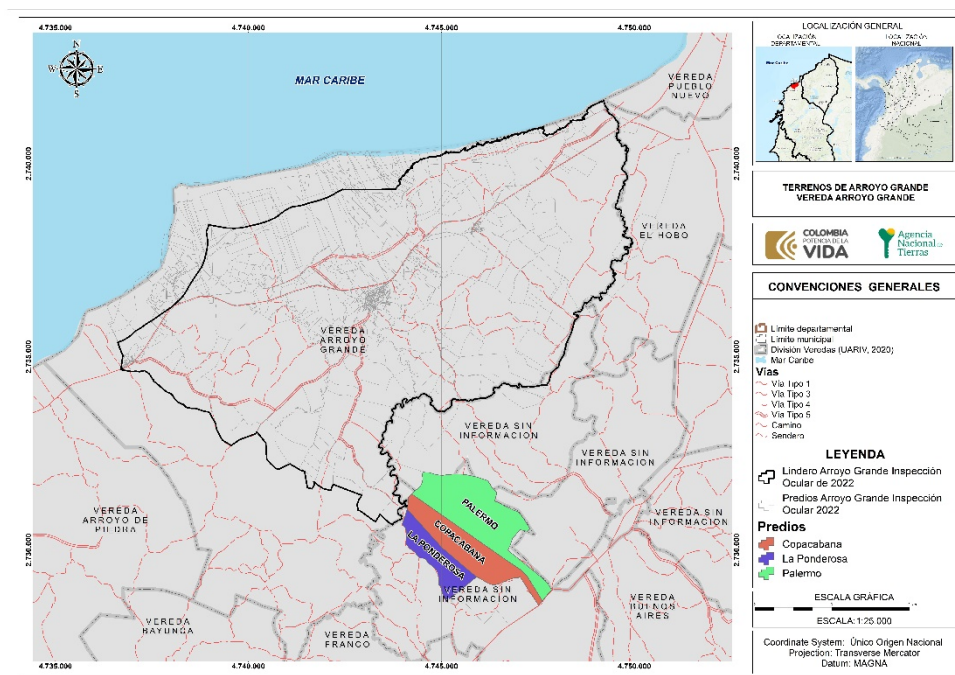
En el citado “Informe Técnico de Inspección Ocular del Predio Denominado “Terrenos de Arroyo Grande”, Folio de Matrícula Inmobiliaria 060-34226, Ubicado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar” del 21 de abril de 2022, la SPAyGJ adelantó un análisis de cada uno de los antecedentes registrales de los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nros. 060-6630, 060-9413 y 060-4238, en el que reconstruyó cronológicamente cada acto jurídico de tradición inscrito en los folios y en el denominado antiguo sistema de registro, concluyendo que las unidades prediales se derivan de un lote de terreno o porción de tierra que hace o hacía parte de los denominados “Juan Domínguez y Jagua” ubicados en el corregimiento de Clemencia, municipio de Santa Catalina, esto en atención a que todos los folios matrices de los predios bajo estudio se encuentran en dicho municipio, por lo que se despejó cualquier duda que pudiese generar respecto a estos predios.

Con lo anterior y tal y como se citó líneas arriba, según los levantamientos topográficos y la información recolectada en la visita los predios COPACABANA (FMI No. 060-4238), PALERMO (FMI No. 060-6630) y LA PONDEROSA (FMI No. 060-9413) se ubican en el municipio de Clemencia, los cuales en definitiva no tienen relación alguna con el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande; es de aclarar que estos no fueron objeto de pronunciamiento por parte de la SPAyGJ en atención a que **NO** se encuentran dentro del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande descrito en la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-34226, correspondiente a un área física de 7.317 hectáreas y 5.834.25 metros cuadrados identificados en el plano SEJUT 130011322 del 23 de mayo del 2022, que fue declarado como propiedad privada en la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022.

A fin de tener mayor claridad sobre lo antes expuesto, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras con base en la información existente en el expediente elaboró la siguiente salida gráfica en la que se evidencia la ubicación de los predios Copacabana, Ponderosa y Palermo, los cuales se encuentran localizados fuera del polígono definido por la SPAyGJ de la ANT para el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande.

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 45

"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"



Fuente: Equipo técnico Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, Agencia Nacional de Tierras-2024.

- De la reducción del polígono de 18.000 ha a 7.317 ha + 5.834.25 m<sup>2</sup> y la exclusión de predios dentro del mismo.

En el Título 19 del Decreto Único 1071 del 2015 se fijan una serie de reglas procesales para los procedimientos agrarios, entre los que se cuenta el proceso de Clarificación de la Propiedad (artículo 2.14.19.1.1): (i) El procedimiento podrá adelantarse de oficio o a solicitud de "los Procuradores Agrarios, de cualquier entidad pública, de las comunidades u organizaciones campesinas o de cualquier persona natural o jurídica, quienes podrán intervenir en el procedimiento iniciado" (artículo 2.14.19.1.2). (ii) La primera etapa del procedimiento es la previa que se desarrolla con el fin "contar con el fundamento necesario para decidir si corresponde, o no, dar inicio a los procedimientos agrarios". En dicha etapa se hace una consulta y recopilación de información documental, y conforme a los resultados obtenidos, se establece la pertinencia o no de realizar una diligencia de visita previa (artículo 2.14.19.2.1). (iii) En la anterior etapa se debe valorar la información previa para decidir si se inicia o no el procedimiento de clarificación (artículo 2.14.19.2.2). (iv) La siguiente etapa es la que empieza con la expedición de la Resolución Inicial (artículo 2.14.19.2.3), de la que se deben cumplir unas exigencias de publicidad (inscripción, notificación y comunicaciones, artículo 2.14.19.2.4); a continuación, está la etapa probatoria (artículos 2.14.19.2.5 a 2.14.19.2.14). (v) Luego, está la adopción de la Resolución Final, que deberá cumplir con la notificación y la posibilidad de interponer recursos (artículos 2.14.19.2.15 a 2.14.19.2.16).

Dicho proceso administrativo contempla la etapa probatoria, regulada igualmente en el Decreto 1071 de 2015 en los artículos **2.14.19.2.6. Solicitud y aporte de pruebas, 2.14.19.2.7. Carga de la prueba; 2.14.19.2.8. Auto de pruebas, 2.14.19.2.9. Inspección Ocular; 2.14.19.2.12. Identificación predial, mensura, planos y redacción técnica de linderos; 2.14.19.2.12. Identificación predial, mensura, planos y redacción técnica de linderos., 2.14.19.2.13. Aporte de pruebas que no requieran verificación en campo, el 2.14.19.2.14. Cierre de la etapa probatoria y remisión del expediente para decisión de fondo**, en la que se debe resaltar la importancia de la carga de la prueba en favor particulares en este tipo de trámite, sin omitir que la autoridad de tierras puede decretar y practicar de oficio las pruebas que considere necesarias para la resolución del procedimiento.

Con base en la información recaudada en las visitas prediales realizadas en terreno recogidas en el documento denominado "Informe Técnico de Inspección Ocular del Predio denominado

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 46

"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"

Terrenos de Arroyo Grande Folio del Matrícula Inmobiliaria 060-34226 Ubicado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar" del 21 de abril de 2022, los pronunciamientos administrativos proferidos frente a las Playas Marítimas de Arroyo Grande, la antigua Isla Cascajo, y los terrenos baldíos adyacentes que conforman la parte de la zona de acreción y de la información de coordenadas geográficas suministrada por la DIMAR en relación con las playas marítimas y terrenos de bajamar, dan cuenta que la SPAYGJ de la ANT concluyó que existe un área de **1090 ha y 1501.33 m<sup>2</sup>** que no hace parte del predio definido en Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena; así entonces, la Subdirección de Procesos Agrarios y de Gestión Jurídica de la ANT estableció los linderos norte y occidente del predio en lo relativo al Mar Caribe, **así:**

Fuente Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022.

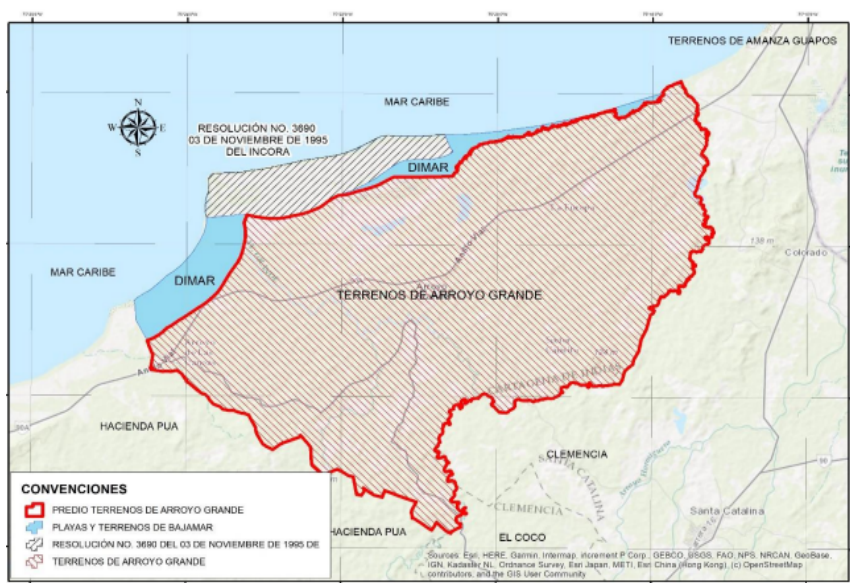


Ilustración 7 definición de áreas zona lindero norte  
Fuente, Agencia Nacional de Tierras

Por consiguiente, el polígono delimitado preliminarmente en 8417 ha + 9755 m<sup>2</sup> fue ajustado conforme a la realidad física del lindero norte y occidente determinando que el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande, declarado como propiedad privada en el acto objeto de recurso, cuenta con una área de **siete mil trescientos diecisiete hectáreas (7.317 ha) y cinco mil ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados, con veinticinco centímetros cuadrados (5.834.25 m<sup>2</sup>)**; conclusión a la que llegó la SPAYGJ de la ANT tras el análisis todo el acervo probatorio, tal y como se refirió en el numeral anterior en el marco del proceso de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad a dichos terrenos, con lo cual el argumento de que la Autoridad de Tierras no tuvo en cuenta la pruebas queda desvirtuado, toda vez que la decisión adoptada fue debidamente motivada y agotó un estudio juicioso sobre los predios que fueron excluidos, los cuales se encontraron por fuera del polígono identificado en el Plano SEJUT 130011322 del 23 de mayo del 2022, determinando finalmente la ubicación y los linderos del predio Terrenos de Arroyo Grande, objeto de decisión en la Resolución 2022320011056 del 27 de mayo del 2022.

Es de precisar en cuanto a lo anterior, que una vez reconstruidos técnicamente los linderos de los Terrenos de Arroyo Grande, se identificaron 585 unidades prediales y registrales que conforman el ya citado polígono descrito en el plano SEJUT 130011322 del 23 de mayo del 2022, sobre el cual recayó la declaratoria de propiedad privada dentro del proceso agrario especial de Clarificación desde el punto de vista de la propiedad, en el que se excluyeron de dicha declaratoria los bienes de uso público existentes y los que se llegaron a declarar con posterioridad a la expedición de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo del 2022, además de determinar que la declaratoria de propiedad privada no le es aplicable a 81 folios de matrícula inmobiliaria enlistados en el parágrafo segundo del artículo primero de la enunciada

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 47

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

Resolución. Lo anterior en atención a que el proceso de Clarificación desde el punto de vista de la propiedad ordenado por la Corte Constitucional estaba limitado desde un principio al predio descrito en la *Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena, inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-34226*. Este proceso agrario concluyó con la declaratoria de la naturaleza jurídica del predio y su respectiva delimitación geográfica sin la cual esta declaratoria no tendría efectos jurídicos y materiales sobre el mismo.

Así las cosas, se concluye que el argumento de apelación referente a una presunta reducción del polígono del **predio Terrenos de Arroyo Grande** no tiene ningún asidero fáctico ni jurídico, toda vez que contrario a una reducción, lo que realizó la Autoridad de Tierras fue la reconstrucción o determinación técnica actualizada de los linderos del predio descritos originariamente en el título correspondiente a la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena.

### **7.2.2 Falta de pronunciamiento sobre la preferencia que tiene la etnia afrodescendiente de Arroyo Grande sobre el acceso al mar, respecto a los bienes de uso público.**

Sobre este este eje temático, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT, aclara que para determinar el polígono sobre el cual recae la declaratoria de propiedad privada la SPAyGJ de la ANT, realizó la reconstrucción histórica de los linderos descritos en la Escritura Pública Nro.161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena inscrita en el Folio de Matrícula 060- 34226, a fin de identificar las unidades prediales ubicadas dentro de dicho predio; específicamente para determinar la situación actual de los linderos norte y ccidente, los cuales de conformidad con el título traslaticio del dominio correspondían al Mar Caribe, se requirió a la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR, se verificó el Expediente de Extinción de Dominio de Hacienda La Púa, se constataron las Resoluciones INCORA Nros. 03690 del 3 de noviembre de 1995 y 001459 de 2 de mayo de 2003 por medio de las que se deslindó y delimitó los terrenos de uso público correspondientes a parte de las Playas Marítimas de Arroyo Grande, antigua Isla Cascajo y terrenos baldíos adyacentes que conforman la parte de la ZONA DE ACRECIÓN SEDIMENTARIA, ubicados en el corregimiento de Arroyo Grande y demás terrenos bajo su competencia.

Así mismo, la SPAyGJ de la ANT recibió mediante oficio con Radicado DIMAR Nro. 29202201410 del 18 de marzo de 2022, un link habilitado únicamente para la Agencia Nacional de Tierras, que permitía el acceso autorizado al Servicio Geográfico WNS por parte de la IDE-Marítima, Fluvial y Costera de Colombia, entregado por la DIMAR como máxima Autoridad Marítima Colombiana y a través del cual se podía consultar la información geográfica de los terrenos bajo la jurisdicción de esta entidad dentro de las coordenadas definidas en la actuación agraria. El equipo de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT procesó los datos enviados por la DIMAR que corresponden a los mapas temáticos que identifican las playas marítimas y las líneas de los terrenos de baja mar, a fin de establecer el polígono de la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-34226.

Con base en la información recaudada en las visitas prediales realizadas en terreno recogidas en el documento denominado "Informe Técnico de Inspección Ocular del Predio denominado Terrenos de Arroyo Grande Folio del Matrícula Inmobiliaria 060-34226 Ubicado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar", del 21 de abril de 2022, los pronunciamientos administrativos proferidos frente a las Playas Marítimas de Arroyo Grande, la antigua Isla Cascajo y los terrenos baldíos adyacentes que conforman la parte de la zona de acreción y la información de coordenadas geográficas suministrada por la DIMAR de las playas marítimas y terrenos de bajamar en el marco del proceso de Clarificación, la SPAyGJ de la ANT concluyó que éstas áreas no hacen parte del predio definido en Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena; por consiguiente, a partir de dicha información técnica la Subdirección de Procesos Agrarios y de Gestión Jurídica de la ANT estableció el lindero norte y occidente del predio en lo relativo al Mar Caribe, y concluyó que una totalidad de 1.090 ha y 1.501,33 m<sup>2</sup> no hacían parte del predio definido en Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 48

"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"

Cartagena.

Así las cosas, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT aclara que la decisión adoptada por la SPAYGJ de la ANT en el marco del proceso agrario de Clarificación no debía comprender pronunciamiento alguno frente a los bienes de uso público ni frente a la preferencia que frente a los mismos podría tener la comunidad afrodescendiente, en atención a que estos NO hacen parte del polígono de 7.317 hectáreas y 5.834,25 metros cuadrados descrito en el plano SEJUT 130011322 del 23 de mayo del 2022, el cual corresponde al área física del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande descrito en la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena, inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-34226, declarado como propiedad privada en la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, pues cualquier pronunciamiento sobre este tema en particular escapa del objeto mismo del proceso de Clarificación adelantado de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T 601 de 2016 y del alcance legal para este tipo de proceso agrario definido en la Ley 160 de 1994 y en el Decreto 1071 de 2015, razón por la cual el argumento bajo análisis no tiene vocación de prosperidad.

**7.2.3 Carencia de un estudio de títulos que permita determinar la verdadera propiedad de los 585 predios que se encuentran dentro del polígono declarado como propiedad privada que, según lo dispuesto en la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, forman parte del polígono declarado de propiedad privada.**

Indica la apoderada de los recurrentes en el recurso de Apelación que en el acto administrativo objeto del recurso la SPAYGJ de la ANT no realizó un estudio de títulos para determinar la verdadera propiedad de los 585 predios que se encuentran dentro del polígono determinado como propiedad privada, quedando para ella además sin definición el estudio jurídico de los centros poblados (Arroyo Grande, Las Europas y Amanzaguapos) ubicados en el polígono de más de 18.000 hectáreas presuntamente declarado por la Corte Constitucional.

Frente a lo anterior, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT determinó, tal como se refleja en el acto administrativo objeto del recurso que, conforme al objetivo principal del proceso de Clarificación de la propiedad, los Terrenos de Arroyo Grande descritos en la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena, son de propiedad privada. De igual forma, realizó la ubicación espacial del área referida en la citada escritura y analizó las diferentes formas de tenencia de la tierra, entendiendo esto como la acción de examinar, identificar y verificar la historia registral de los predios, en un análisis individual de los diferentes títulos de propiedad asociados a la información registrales de las unidades inmobiliarias ubicadas dentro del predio objeto de clarificación, así como la identificación de cualquier discrepancia respecto de su cabida y linderos.

Conforme a lo antes expuesto, en atención a las consideraciones realizadas por la Corte Constitucional frente al proceso de Clarificación y atendiendo las competencias de la ANT, en el presente caso se llevó a cabo un **"Análisis Registral Predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) al Interior de Polígono de los Terrenos de Arroyo Grande"** anexo de la Resolución que decidió el procedimiento agrario de Clarificación **sobre los folios de matrícula inmobiliaria que se encuentran dentro del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande**, con Folio de Matrícula Nro. 060-34226, identificado en el Plano SEJUT 130011322 del 23 de mayo del 2022, que corresponde a un terreno de propiedad privada el cual salió del dominio de la Nación tal como lo declaró la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022. Este estudio se caracteriza por que realizó un diagnóstico jurídico de 666 predios, que a su vez se dividió en 139 cadenas de tradición en los que se analizó cada uno de los asientos registrales de los predios; a su vez, indicó la conexión con la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena y advirtió las inconsistencias registrales identificadas en la revisión efectuada.

Es importante indicar que conforme a lo dispuesto en la Resolución objeto del presente recurso, los resultados del análisis registral antes descrito y anexo a la decisión recurrida

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 49

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

cobijaron 666 folios de matrícula inmobiliaria estudiados en la etapa probatoria de la actuación, dentro de los que se encuentra el FMI 060-34226, el cual registra en la primera anotación la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria Primera de Cartagena; sin embargo, las órdenes declarativas de la Resolución recurrida que decidió el proceso de Clarificación de la propiedad en el sentido de declarar como PROPIEDAD PRIVADA el predio Terrenos de Arroyo Grande con FMI Nro. 060-34226, **únicamente comprende 585 folios de matrículas inmobiliarias de los predios que se encuentran dentro del polígono final** determinado en siete mil trescientos diecisiete hectáreas (7317) y cinco mil ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados (5834.25), por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica; con lo cual, se advierte que la diferencia entre los folios estudiados en el citado anexo y lo determinado en el artículo segundo de la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 tuvo como resultado la no declaratoria de propiedad privada sobre la naturaleza jurídica de 81 folios de matrícula inmobiliaria, atendiendo a los criterios técnicos a partir de los cuales se delimitó el polígono.

Por consiguiente, queda claro que contrario al argumento de apelación bajo análisis, la SPAYGJ de la ANT sí adelantó un estudio de títulos sobre la totalidad de los Folios de Matrícula Inmobiliarios que hacen parte del polígono final del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande, indicando además que los mismos son de naturaleza privada; ahora bien, en este punto es de aclarar que tal como se ha indicado ampliamente a través de esta resolución, el procedimiento de Clarificación de la Propiedad tiene como finalidad definir si unas determinadas porciones de terreno han salido o no del dominio del Estado, con el objetivo de salvaguardar el pleno ejercicio del derecho de propiedad y garantizar el acceso a la tierra, la función social y ecológica de la propiedad y la seguridad jurídica, encontrando fundamento constitucional en los artículos 58, 63, 64 y 150 de la Constitución Política de 1991. Por consiguiente, a través de este proceso agrario especial de Clarificación la SPAYGJ de la ANT buscaba determinar la naturaleza jurídica del predio. Así las cosas, el estudio de títulos realizado por la SPAYGJ sobre todos los predios que hacen parte del polígono determinado en el Plano SEJUT 130011322 del 23 de mayo del 2022, tenían como finalidad determinar la correspondencia de estos con la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena, más no determinar quiénes figuraban como titulares del derecho real de dominio en cada una de las unidades registrales, pues ese estudio se escapa del objetivo del proceso de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad.

Ahora bien, en atención a la declaratoria de Propiedad Privada sobre el polígono delimitado para el predio Terrenos de Arroyo Grande, la SPAYGJ de la ANT ordenó remitir la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 junto con las piezas procesales del expediente a la Subdirección de Seguridad Jurídica-SSJ de la Agencia Nacional de Tierras, pues, de conformidad con las competencias funcionales de que trata el artículo 20 del Decreto Ley 2363 de 2015, es la SSJ de la ANT quien puede determinar la viabilidad del inicio del proceso de formalización de la propiedad para los predios ubicados en el centro poblado de Arroyo Grande, centro poblado de Las Europas y centro poblado de Arroyo de las Canoas, así como para las extensiones territoriales que se encuentren al interior del área del polígono determinado en el Plano SEJUT 130011322 del 23 de mayo del 2022 que no tengan un número de identificación registral y/o catastral, siempre y cuando se determine por parte de dicha subdirección el cumplimiento de los requisitos definidos para tal fin, ya que el análisis de estos requisitos para adelantar la formalización o cualquier otro trámite administrativo tendiente a regularizar la tenencia de la tierra sobre el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande, no hace parte ni está contemplado dentro del objeto del proceso agrario de Clarificación desde el punto de vista de la propiedad.

### **7.2.4 Delegación de la ANT a la "Registraduría (sic) de Instrumentos Públicos de Cartagena" en el proceso de Clarificación del Proceso, responsabilidad de la Agencia Nacional de Tierras.**

En este apartado se analizará lo indicado por los recurrentes a través de su apoderada especial, quienes sostienen que esta Autoridad de Tierras delegó a la "Registraduría de Instrumentos Públicos" (sic) responsabilidades de la ANT.

## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 50

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"*

En primer lugar, es importante resaltar que la Agencia Nacional de Tierras conforme lo establece el Decreto Ley 2363 de 2015, es la máxima Autoridad en materia de tierras rurales a nivel nacional; específicamente, en el marco del proceso agrario de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad tiene la competencia de declarar si el predio objeto de análisis salió o no del dominio del Estado, por lo tanto determina la naturaleza privada o pública del mismo; declaración que se solicita publicitar en el o en los Folios fe matrícula inmobiliaria correspondientes.

En relación con este eje temático, se hace necesario destacar lo expuesto por la Corte Constitucional sobre la Escritura Pública Nro. 161 del año 1897, protocolizada ante la Notaría Primera de Cartagena de Indias, al referir que su registro se realizó conforme a lo establecido en el sistema de registro vigente por entonces, es decir, el establecido en el Código Civil de 1887, según "(...) el cual el Registrador se limitaba a copiar íntegra y textualmente las disposiciones consignadas en el documento objeto de registro (...)"; adicionalmente, resalta la Corte que para dicho momento, no existía una coordinación entre los sistemas de registro y de catastro, lo cual sumado a la multiplicidad de libros de registro, dificultaba la función principal del registro, esto en aras de "dar publicidad y oponibilidad a los negocios jurídicos sobre bienes inmuebles".

Frente al caso en concreto advirtió la Corte sobre las dificultades registrales presentadas en el predio objeto del proceso de Clarificación así:

*"66. Justamente, la apertura del folio de matrícula N° 060-34226, referente al predio "Hacienda Arroyo Grande", se hace después de la entrada en vigencia el [sic] referido estatuto, el 15 de diciembre de 1980, según se extrae de ese mismo documento que fue aportado como prueba. Así que sólo 100 años después del otorgamiento de la escritura y de su registro en el antiguo sistema de libros, es que el predio en disputa adquiere un folio de matrícula inmobiliaria.*

*Ahora bien, de ese mismo documento se extrae que en ese periodo sólo se abrieron 2 folios de matrícula derivados del original. Así se desprende del certificado de libertad y tradición, aportado con la demanda<sup>[226]</sup>. En efecto, las anotaciones 8 y 11 del certificado, muestran que del predio de mayor extensión se extrajeron: i) un lote en el corregimiento Arroyo Grande de 440 hectáreas aproximadamente con folio N° 060-223729 y ii) otro lote cuya magnitud no fue especificada con folio N° 060-249547.*

*67. Sin embargo, lo que ha podido constatar esta Sala, a partir de los informes entregados por el INCODER y el IGAC, es que dentro de los linderos descritos en el folio de matrícula 060-34226 existe un aproximado de 1945 predios, de los cuales 1081 tienen matrículas inmobiliarias, que no se derivan de ese folio inicial. Es decir son predios traslapados, cuya identificación y creación de matrícula fue paralela al folio 060-34226. De igual manera se describen otros predios de propiedad de la Nación y de los municipios involucrados (76) y otros sin información jurídica (789).."<sup>[1]</sup>*

Conforme a lo antes expuesto y en atención a las consideraciones realizadas por la Corte Constitucional frente al proceso de Clarificación desde el punto de vista de la propiedad y en relación con las competencias de la ANT, la SPAYGJ elaboró el documento denominado "**Análisis Registral Predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) al Interior de Polígono de los Terrenos de Arroyo Grande**", el cual hace parte integral de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022; a través de este análisis se llevó a cabo un diagnóstico jurídico de 666 predios, que a su vez se dividió en 139 cadenas de tradición en los que se analizó cada uno de los asientos registrales de los predios; a su vez, se estableció la conexión o no con la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena y advirtió las inconsistencias registrales identificadas en la revisión efectuada bajo el Capítulo 6 del mencionado documento denominado "*Inconsistencias de tipo registral*" (folios 37-44) encontrando:

- 38 folios de matrícula inmobiliaria que por agotamiento en el área deberían encontrarse en estado cerrado, sin embargo, se encuentran en estado activo;
- 358 FMI que se encuentran en la categoría Urbano o Suburbano.



## RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 51

"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"

- 11 folios de matrícula inmobiliaria que provienen de un predio de mayor extensión, pero no reportan folio matriz.
- 4 folios de matrícula inmobiliaria que cuentan con folios de matrícula derivados, los cuales no registran en este.
- 6 Folios de Matrícula Inmobiliaria que refieren folios derivados que no corresponden con el folio matriz.
- 12 Folios de Matrícula Inmobiliaria que en su complementación registran información incompleta o errónea respecto de su tradición.
- 12 Folios de Matrícula Inmobiliaria que provienen de una declaración judicial de pertenencia derivada del FMI 060-34226, los cuales no refieren folio matriz.
- 17 Folios de Matrícula Inmobiliaria que registran propietarios incompletos o que no corresponden, o que los porcentajes de cuota parte no concuerdan.
- 1 Folio de Matrícula Inmobiliaria que debería encontrarse en estado activo; sin embargo, registra estado cerrado.
- 7 Folios de Matrícula Inmobiliaria que siguen registrando anotaciones a pesar de que deberían estar cerrados.
- 4 Folios de Matrícula Inmobiliaria que en su apertura o en alguna de sus anotaciones se registra otro título o un tipo de instrumento diferente.
- 3 Folios de Matrícula Inmobiliaria con error en la calificación del código que especifica el acto objeto de calificación.
- 10 Folios de Matrícula Inmobiliaria que se encuentran duplicados.

En consecuencia, la Autoridad de Tierras mediante el artículo cuarto de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, dispuso la remisión del acto administrativo objeto de apelación junto con el anexo titulado "**ANÁLISIS REGISTRAL PREDIOS CON FOLIO DE MATRÍCULA AL INTERIOR DEL POLÍGONO DE LOS TERRENOS DE ARROYO GRANDE**"; anexo que incluye los diagnósticos jurídicos individuales de cada FMI, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena para que sea ésta de conformidad con las competencias que le otorga la Ley 1579 del 1° de octubre del 2012 – Estatuto de Registro – la que realice las actuaciones y procedimientos administrativos correspondientes para corregir los registros y reflejar la auténtica situación jurídica de los predios.

Por consiguiente, la orden de remisión dada por la SPAYGJ de la ANT **únicamente** busca que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena determine en el ámbito de sus competencias conforme al Estatuto Registral - Ley 1579 del 1° de octubre de 2012 -, si es necesario adelantar actuación administrativa de corrección para asegurar que los distintos Folios de Matrículas Inmobiliarias y sus asientos registrales reflejen con precisión la situación jurídica de los predios involucrados, cumpliendo así con los principios registrales y protegiendo los derechos de actos vinculados; actuación que solo es de competencia de esa entidad.

En tal sentido y atendiendo al desarrollo del proceso agrario de Clarificación de la propiedad sobre los denominados Terrenos de Arroyo Grande, esta Dirección encuentra que la actuación de la Agencia Nacional de Tierras se ajusta a la orden tercera de la Corte Constitucional contenida en la Sentencia T 601 de 2016, orientada al agotamiento de dicho proceso administrativo agrario, el cual, conforme al marco normativo atiende únicamente a verificar la naturaleza jurídica privada o baldía del predio materia de la decisión; por lo que la actuación adelantada por la Agencia Nacional de Tierras en cumplimiento de dicha orden judicial se encuentra delimitada por el ámbito de sus competencias, las cuales están taxativamente definidas en el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015.

Conviene aclarar a su vez que el cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional no se agota con la competencia desplegada por la ANT en el presente proceso agrario, pues la orden tercera de la Sentencia T 601 de 2016 vincula armónicamente a entidades como la Superintendencia de Notariado y Registro; de suerte que, una vez se encuentre en firme la decisión del proceso agrario de Clarificación de la propiedad sobre los Terrenos de Arroyo Grande adoptada por la Agencia Nacional de Tierras, corresponde a dicha entidad desplegar

RESOLUCIÓN No. 202430004995186 del 2024-07-22 Hoja N° 52



"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226200777: 20226200777192 del 13 de julio de 2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, en la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024"

su competencia funcional a través de las actuaciones administrativas que sean procedentes, atendiendo el deber legal que le asiste de publicitar la situación jurídica real de los predios que hacen parte del polígono objeto de decisión, correspondiente a los denominados Terrenos de Arroyo Grande y conforme a la información remitida a la autoridad competente del citado análisis registral para lo correspondiente.

A partir de lo anterior, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT concluye que el argumento analizado expuesto en el recurso de apelación no prospera, toda vez que no se evidenciaron argumentos que justifiquen modificar la decisión adoptada por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, por lo que se confirmará en todas sus partes la Resolución No. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, en todas sus partes, en lo relacionado con el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 por **los señores Nadín Alberto Romero Santiago, Carlos Teodoro Romero Santiago, Sammy Romero Santiago, Idolfo Romero Santiago, Elvia Romero Santiago, Marcial De Arco Ortiz, María del Carmen De Arco Ortiz y Diofat De Arco Ortiz**, a través de la abogada **Noris Tous Pérez** en calidad de apoderada especial, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** esta resolución en forma personal al Agente del Ministerio Público Agrario y a los recurrentes y/o a su apoderada **NORIS TOUS PEREZ**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente trámite de clarificación de la propiedad, mediante publicación en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede ningún recurso.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2024-07-22

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA JIMENA BAUTISTA REVELO**  
Directora de Gestión Jurídica de Tierras

Preparó y Revisó: Equipo Jurídico de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.